

DEPARTAMENT D'ECONOMIA I FINANCES

de montaña, los departamentos de Economía i Finances y de Política Territorial i Obres Públiques, en colaboración con los demás departamentos elaborarán un programa zonal de actuaciones complementarias, orientado a la resolución de los problemas derivados de su situación geográfica y socio-económica, con especial atención en la mejora de las comunicaciones, la salvaguarda del medio natural y el aumento de dotaciones en infraestructuras y servicios de especial importancia para el bienestar de la población de la zona de montaña.

3.2 El Programa Zonal, establecido a cinco años y aprobado por el Consejo Ejecutivo, será objeto de consulta previa a los ayuntamientos y consejos comarcales de la zona de montaña correspondiente, y de informe del Consejo General de Montaña. Cualquier modificación significativa introducida durante el período de ejecución seguirá el mismo proceso de consulta.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a los consellers de Política Territorial i Obres Públiques y de Agricultura, Ramaderia i Pesca para tomar las medidas y dictar las disposiciones necesarias para el despliegue de este Decreto.

Barcelona, 10 de noviembre de 1989

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

JOAQUIM MOLINS I AMAT
Conseller de Política Territorial
i Obres Públiques

JOSEP MIRÓ I ARDEVOL
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca
(89.319.084)

*

DECRETO LEGISLATIVO

1/1989, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de los preceptos de la Ley 6/1986, de 8 de mayo, con las modificaciones introducidas por las leyes de presupuestos y la Ley 18/1987, de 13 de julio.

La disposición final 4 de la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, de sus entidades autónomas y de las entidades gestoras de la seguridad social para el 1989, autorizó al Consejo Ejecutivo de la Generalidad para refundir en un texto único la Ley del Parlamento 6/1986, de 8 de mayo, de desarrollo y modificación de las tasas de la Generalidad, con las modificaciones correspondientes introducidas por las leyes de presupuestos, y la Ley del Parlamento 18/1987, de 13 de julio, por la que se establece la gratuidad de enseñanza en los estudios de nivel medio y en los de artes aplicadas y oficios artísticos. La refundición tendría que comprender, además, la regularización, la aclaración y la armonización de estas disposiciones.

Al amparo de aquel mandato, se ha redactado este texto refundido que incluye los preceptos de las disposiciones afectadas en su redacción actual, una vez hechas en los aspectos que lo requieran, las adaptaciones exigidas en la delegación legislativa.

La Ley orgánica 1/1989, de 13 de abril, ha modificado los artículos 4 y 7 de la Ley orgánica de financiación de las comunidades autónomas, en el sentido de restringir el concepto de tasa, segregando la nueva figura del precio público, ingreso de derecho público, de naturaleza no tributaria, cuya regulación no está sujeta al estricto principio de legalidad propio de los tributos.

En el mismo sentido, la disposición adicional 1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, modifica la definición de tasa contenida en el artículo 26.1.a) de la Ley general tributaria.

Las expresadas modificaciones legales tendrán que determinar la adaptación de la Ley de tasas de la Generalidad. No obstante, y mientras no se elabore y tramite el correspondiente anteproyecto de ley, se ha considerado pertinente no diferir el cumplimiento de mandato del Parlamento de Cataluña, de aprobar el texto refundido de la Ley 6/1986, que mantiene transitoriamente su vigencia mientras que no se efectúe por ley aquella adaptación.

Por tanto, en ejercicio de la delegación otorgada por la Ley 13/1988, de 31 de diciembre, a propuesta del conseller d'Economia i Finances, de conformidad con el dictamen emitido por la comisión jurídica asesora y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo;

Visto el Decreto 254/1989, de 24 de octubre, por el que se encarga el despacho del Departament d'Economia i Finances, mientras no se proceda al nombramiento de su nuevo titular, a don Macià Alavedra i Moner, conseller d'Indústria i Energia,

DECRETO:

Artículo único

Se aprueba el texto refundido, que se insiere a continuación, de las disposiciones vigentes con rango de ley que regulan las tasas de la Generalidad de Cataluña.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Decreto Legislativo entrará en vigor una vez transcurridos veinte días de su publicación en el DOGC.

Barcelona, 23 de junio de 1989

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad de Cataluña

MACIÀ ALAVEDRA I MONER
Conseller d'Indústria i Energia,
encargado del despacho

TEXTO REFUNDIDO

de los preceptos de la Ley 6/1986, de 8 de mayo, con las modificaciones introducidas por las leyes de presupuestos y la Ley 18/1987, de 13 de julio.

TÍTULO PRELIMINAR

Normas comunes

Artículo 1 Naturaleza, hecho imponible

Son tasas exigibles por la Administración de la Generalidad o por sus entidades autónomas los tributos creados de acuerdo con las leyes, cuyo hecho imponible se produzca dentro del ámbito territorial de Cataluña y esté constituido por la utilización del dominio público de la Generalidad y por los servicios públicos que dichas Administración y entidades presten o por las actividades que realicen, que afecten o beneficien de manera particular al sujeto pasivo, cuyos rendimientos se ingresen directamente en el tesoro y cuya exacción esté estipulada en los presupuestos de la Generalidad y de sus entidades autónomas.

Artículo 2 Supuestos de no sujeción

—1 No tendrán la consideración de tasas las tarifas o precios que exija la Generalidad o sus entidades autónomas con motivo de venta de impresos y publicaciones; venta de objetos de recuerdo en museos o instituciones similares; servicio de fotocopias y prestación de servicios culturales, deportivos, de ocio, hostelería, guardería, jardines de infancia, residencia de estudios y derechos de inscripción y matrícula de cursos o ciclos de formación que no tengan carácter periódico.

Tampoco tendrán esta consideración:

a) Las contraprestaciones por servicios asistenciales prestados por el Instituto Catalán de la Salud y por el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales.

b) Las percepciones derivadas de los ensayos y trabajos realizados por laboratorios dependientes de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Dichas tarifas se fijarán por el Departamento del que dichas actividades dependan directa o indirectamente, de acuerdo con el Departament d'Economia i Finances, por el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

—2 Tampoco tendrán consideración de tasas las tarifas o precios que reciban los organismos autónomos de carácter comercial, industrial o financiero por la prestación de servicios o la venta de bienes que constituyan el objeto de su actividad, salvo el caso de que se la atribuya ex profeso dicha naturaleza.

—3 En ningún caso tendrán consideración de tasas las tarifas o los precios de los servicios

prestados por los entes públicos que actúen según normas de derecho privado, ni las tarifas de los servicios públicos prestados en régimen de concesión administrativa.

Artículo 3

Ámbito de aplicación

Quedan incluidas en el ámbito de la presente Ley:

- Las tasas recogidas en los títulos 1 al 11.
- Las que establezca la Generalidad.
- Aquellas que el Estado o las corporaciones locales puedan transferir a la Generalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley orgánica de financiación de las comunidades autónomas.

Artículo 4

Normas aplicables

Las tasas de la Generalidad se regirán:

- Por la presente Ley y por las normas reglamentarias que la desarrollen.
- Por las leyes y reglamentos generales en materia tributaria que tengan carácter supletorio.

Las tasas que el Estado o las corporaciones locales transfieran a la Generalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.c) de la presente Ley, continuarán rigiéndose por las mismas normas que la regulaban antes de la transferencia, en todo lo que no se oponga la presente Ley.

Artículo 5

Sujetos pasivos

—1 Será sujeto pasivo de la tasa, en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica que utilice el dominio público, y la que resulte afectada o beneficiada particularmente por el servicio prestado o la actividad realizada, tanto si la actuación administrativa se inicia de oficio como a instancia de aquélla.

—2 La ley podrá designar sustitutos del contribuyente si las características del hecho imponible hicieran conveniente implantar esta figura.

—3 También podrán definirse por ley los supuestos en que otras personas interesadas en el procedimiento o encargadas de gestionar y aplicar la tasa deban responder subsidiaria o solidariamente de su importe.

Artículo 6

Creación

—1 Las tasas de la Generalidad se crearán por ley, la cual debe regular la determinación, como mínimo, del hecho imponible, el sujeto pasivo, la base, el tipo de gravamen o tarifa, el devengo y demás elementos determinantes de la deuda tributaria.

—2 No podrán establecerse, salvo por ley, exenciones u otros beneficios tributarios.

Artículo 7

Modificación

La modificación de cualquier tasa exigible por la Generalidad se realizará por ley del Parlamento de Cataluña en todo lo que afecte a los elementos citados en el artículo 6.1. La modificación del resto de elementos podrá realizarse por decreto del Consejo Ejecutivo.

Artículo 8

La Ley del presupuesto de la Generalidad podrá modificar las tasas reguladas en la presente Ley.

Artículo 9

Límites a la creación y modificación

Para fijar y modificar cada una de las tasas

por prestación de servicios y realización de actividades, se tendrá en cuenta que su rendimiento no pueda superar su coste total. La determinación del rendimiento de cada tasa tendrá en cuenta los gastos directos y el porcentaje de gastos generales que les sea imputable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.2, las exenciones en cada tasa se especificarán en su texto articulado. Únicamente podrán establecerse exenciones atendiendo al principio de capacidad económica o cualquier otro principio cuya satisfacción sea tutelada constitucional o estatutariamente.

Artículo 10

Devengo

—1 En caso de que la exigibilidad de la tasa fuera previa a la utilización del dominio público o a la prestación del servicio o actividad gravados, el ingreso de la tasa será condición para la eficacia de la resolución adoptada o para la prestación del servicio o actividad gravados.

—2 En caso de discrepancia sobre la procedencia o importe de la tasa, la consignación o afianzamiento de la misma producirá los efectos de pago. Si el sujeto pasivo no justificase que ha presentado recurso de reposición o reclamación económico-administrativa dentro del plazo legal, las cantidades consignadas, o las resultantes de hacer efectiva la fianza, se ingresarán en el tesoro de la Generalidad.

Artículo 11

Cuando la tasa se devengue periódicamente, por razón de la prestación de servicios continuados que no requiera la adopción de nuevas resoluciones de admisión al servicio, el organismo receptor de la tasa no podrá suspender su prestación por falta de pago, si no le autoriza a ello la regulación de la misma, sin perjuicio de exigir su importe por vía de apremio.

Artículo 12

Competencia

—1 La gestión, liquidación y la recaudación de cada tasa corresponderán al Departamento o a la entidad autónoma que deba autorizar la utilización del dominio público, prestar el servicio o realizar la actividad gravados, sin perjuicio de las funciones inspectoras del Departamento d'Economía i Finances, quien las ejercerá tanto en relación con el tributo como en relación con los órganos que tienen encomendada su gestión.

—2 El Consejo Ejecutivo dictará las normas para regular la coordinación de dichas funciones con las de los Departamentos y entidades gestoras.

Artículo 13

Procedimiento

Corresponderá al Consejo Ejecutivo y al conseller d'Economía i Finances, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dictar las normas de procedimiento encaminadas a regular y controlar la gestión de las tasas e ingresar su importe en la Tesorería de la Generalidad. La periodicidad de dicho ingreso no podrá ser superior a un mes; este ingreso deberá realizarse especificando el concepto y los rendimientos de cada tasa.

Artículo 14

Medios de pago

—1 El pago de las tasas podrá realizarse por alguno de los medios siguientes:

- En efectivo, mediante dinero de curso legal.

- Cheque o talón de cuenta corriente bancaria o de caja de ahorros.

- Transferencia bancaria o de caja de ahorros.

- Giro postal.

- Efectos timbrados de la Generalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 15.

—2 No obstante, el Departament d'Economía i Finances podrá establecer la obligatoriedad de utilizar alguno o algunos de dichos medios.

—3 Reglamentariamente se determinarán los requisitos, condiciones, formas de utilización y efectos liberadores para el deudor de los medios de pago establecidos por este artículo.

Artículo 15

Se autoriza al Consejo Ejecutivo para crear efectos timbrados de la Generalidad destinados a pagar las tasas que constituyan tributos propios de la Generalidad y regular su utilización.

Artículo 16

Aplazamiento y fraccionamiento

El Consejo Ejecutivo podrá regular el aplazamiento y el fraccionamiento de las tasas. Mientras no se haga uso de dicha autorización, se aplicarán las normas del Reglamento general de recaudación. Las competencias que éste atribuya al Ministerio de Economía y Hacienda, al director general del Tesoro y Presupuestos y a los delegados de Hacienda corresponderán, respectivamente, al conseller d'Economía i Finances, al director general de Presupuestos y Tesoro y a los delegados territoriales de este Departamento.

Artículo 17

Apremio

Para recaudar las tasas no ingresadas en período voluntario, la Administración utilizará el procedimiento de apremio.

Artículo 18

Devoluciones

El sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución de las tasas que haya satisfecho si, por causas que no le sean imputables, no hubiera tenido lugar la utilización del dominio o no se hubieran prestado las actividades o los servicios gravados.

Artículo 19

Sanciones

La calificación de los expedientes sancionadores y la imposición de sanciones se regirán por las disposiciones tributarias generales.

Artículo 20

Recursos y reclamaciones

Contra los actos de gestión se podrá recurrir por vía económico-administrativa ante las Juntas Territoriales y Superior de Finanzas, según las normas reguladoras de su procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición. Los acuerdos de las Juntas podrán ser objeto de recurso ante los Tribunales de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 21

Responsabilidades

En ningún caso podrán acordarse premios de cobranza, salvo que así lo disponga específicamente la ley de creación de cada tasa.

Artículo 22

Las autoridades y funcionarios de cualquier orden que por dolo, culpa o negligencia grave adopten resoluciones o realicen actos que infrinjan las normas que regulan esta materia deberán indemnizar a la Hacienda de la Generalidad por los daños y perjuicios consiguientes, independientemente de la responsabilidad penal o disciplinaria que pudiera corresponderles.

TÍTULO 1

Tasas con carácter general de los diversos departamentos de la Generalidad

CAPÍTULO 1

Tasa por servicios administrativos

Artículo 23

Hecho imponible

—1 Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por los departamentos de la Generalidad y sus entidades autónomas de los siguientes servicios administrativos:

- a) Expedición de certificados.
- b) Compulsa de documentos.
- c) Diligencias de libros.
- d) Inscripción en registros oficiales.
- e) Bastanteo de poderes y de documentos acreditativos de legitimación.

—2 Dichos servicios administrativos no estarán sujetos a la tasa cuando estén gravados específicamente por otras tasas de la presente Ley, ni cuando estén prestados a estudiantes por los servicios del Departament d'Ensenyament o por los centros docentes públicos no universitarios que de ellos dependan.

Artículo 24

Sujeto pasivo

Será sujeto pasivo de la tasa la persona física o jurídica, pública o privada, que solicite los servicios mencionados en el artículo 23.1.

Artículo 25

Devengo

La tasa se devenga en el momento de la prestación de los servicios administrativos que constituyan el hecho imponible. Sin embargo, se exigirá en el momento de la solicitud de los mismos.

Artículo 26

Tarifas

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

	Pta
—1 Por la expedición de certificados...	300
—2 Por la compulsa de documentos...	200
—3 Por las diligencias de libros de contabilidad, de actas o cualesquiera otros que se presenten a tal efecto...	300
—4 Por la inscripción en registros oficiales...	200
—5 Por el bastanteo de poderes y de documentos acreditativos de legitimación...	400

Artículo 27

Estarán exentas de la tasa:

- a) La expedición de certificados de retribuciones satisfechas por la Generalidad o sus entidades autónomas a efectos de justificación en relación con el impuesto sobre la renta de las personas físicas.
- b) La expedición de certificados y la compulsa de documentos que el personal de la Ad-

ministración solicita respecto a necesidades propias del puesto de trabajo o de la relación de servicios.

c) Todos los servicios que preten los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación relacionados con una conciliación previa a la vía de reclamación ante la jurisdicción laboral, desde la presentación de la papeleta de conciliación hasta el momento de la entrega a los interesados de la copia certificada del acta.

d) La expedición de certificados solicitados por detenidos, presos, penados y liberados o sus familiares, y acreditativos de las circunstancias que concurran o hayan concurrido durante el período de internamiento de aquéllos en establecimientos penitenciarios.

CAPÍTULO 2

Tasa por la inscripción en las convocatorias para la selección de personal que deba acceder a la Generalidad

Artículo 28

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la inscripción en las convocatorias para la selección del personal que deba acceder a la Generalidad tanto en la condición de funcionario como en la condición de laboral indefinido.

Artículo 29

Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten su inscripción en las convocatorias para la selección de personal que realice la Generalidad.

Artículo 30

Devengo

La tasa se devengará en el momento de la inscripción. Sin embargo, el ingreso de la tasa será previo a la solicitud de inscripción.

Artículo 31

Tarifas

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

	Pta
—1 Para acceder a un puesto de trabajo del grupo A.....	2.500
—2 Para acceder a un puesto de trabajo del grupo B.....	2.000
—3 Para acceder a un puesto de trabajo del grupo C.....	1.200
—4 Para acceder a un puesto de trabajo del grupo D.....	900
—5 Para acceder a un puesto de trabajo del grupo E.....	700

TÍTULO 2

Tasas del Departament de la Presidència

CAPÍTULO ÚNICO

Tasas académicas del Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña

Artículo 32

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de las tasas la prestación de los servicios docentes que realicen los centros de estudios del organismo autónomo de carácter administrativo Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña, adscrito al Departament de la Presidència a través de la Dirección General del Deporte.

Artículo 33

Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de las tasas quienes soliciten los servicios correspondientes. Cuando éstos se presten sin petición previa, los sujetos pasivos serán los alumnos o graduados afectados por el servicio.

Artículo 34

Devengo

Las tasas se devengarán en el momento de la prestación de los servicios, constituyendo el hecho imponible. Sin embargo, se exigirán en el momento de la solicitud de dichos servicios.

El pago de las tasas académicas establecidas en la tarifa primera del artículo 35 podrá fraccionarse, si el interesado lo solicitase, siempre que la cuantía total supere el importe de 20.000 pesetas, en dos plazos iguales que se ingresarán uno al formalizar la matrícula y otro durante la segunda quincena del mes de diciembre. La falta de pago de uno o ambos plazos supondrá automáticamente la anulación de la matrícula, sin derecho a reintegro alguno.

Artículo 35

Tarifas

Las tasas se exigirán según las siguientes tarifas:

	Pta
—1 Derechos de matrícula.....	52.500
1.1 Curso completo.....	52.500
1.2 Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales.....	13.650
1.3 Asignatura anual correspondiente a un curso de menos de siete asignaturas anuales, en tercera matrícula o más.....	16.380
1.4 Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales.....	9.030
1.5 Asignatura anual correspondiente a un curso de siete o más asignaturas anuales en tercera matrícula o más.....	10.835
1.6 Programa de doctorado, por cada crédito.....	3.675
—2 Pruebas de aptitud para el acceso al INEF, derechos de examen.....	4.200
—3 Exámenes de reválida en cualquier grado de estudios, para memorias finales, para proyectos de fin de carrera y para tesis doctoral.....	7.716
—4 Tasas de secretaría.....	1.470
4.1 Certificaciones académicas, expedición de libros de escolaridad, traslados de matrícula y expedientes académicos.....	1.470
4.2 Compulsa de documentos.....	300
4.3 Expedición de tarjetas de identidad.....	315

Artículo 36

Normas de aplicación de las tarifas

—1 Los alumnos oficiales podrán matricularse de asignaturas sueltas, independientemente del curso a que correspondan. No obstante, el derecho a examen y evaluación de las asignaturas a las que están matriculados quedará limitado por las incompatibilidades derivadas de los planes de estudio.

El ejercicio del derecho de matrícula establecido en este apartado no obligará a la modificación del régimen de horarios generales determinado en cada centro de acuerdo con las

necesidades docentes de sus planes de estudio.

Sin embargo, en el caso de inicio de los estudios, los alumnos deberán matricularse del primer curso completo.

—2 Las tasas establecidas en la tarifa primera del artículo 35 podrán abonarse por curso completo o por asignaturas. En este último caso, se diferenciarán sólo dos modalidades de asignaturas: anual y cuatrimestral. Esta clasificación se establecerá en función del número de horas lectivas que figuren en los planes de estudio. El importe de la tasa a aplicar a las asignaturas cuatrimestrales será la mitad de lo establecido en la tarifa primera del artículo 35 para asignaturas anuales.

El importe de las tasas establecido por asignatura suelta se diferenciará según si el curso a que corresponda consta de menos de siete asignaturas anuales o bien de siete o más asignaturas anuales. A tales efectos, una asignatura anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales.

—3 Cuando el alumno se matricule de una misma asignatura por tercera o posteriores veces, el importe de la matrícula se incrementará en un 20%.

—4 Cuando un alumno se matricule sólo de asignaturas sueltas correspondientes a un solo curso, el importe de la matrícula no podrá exceder del fijado para un curso completo y no podrá superar el correspondiente a un curso completo más el 20% si en alguna asignatura se matricula por tercera o posterior veces.

Artículo 37

Exenciones y bonificaciones

—1 Serán de aplicación a los alumnos miembros de familias numerosas las exenciones y bonificaciones establecidas en la legislación vigente relativa a la protección de dichas familias.

—2 Disfrutarán de exención total del pago de los derechos de matrícula los alumnos que tengan la condición de becarios. Justificada dicha condición, se procederá, en su caso, a la tramitación del expediente de devolución de la tasa ingresada.

—3 Los alumnos que obtengan la convalidación de asignaturas por razón de otros estudios nacionales o extrajeros tendrán una bonificación del 60% en las tarifas de las tasas establecidas para las asignaturas sueltas. Las demás tasas se satisfarán en la cuantía íntegra fijada en las tarifas, cuando incurran en el hecho imponible.

—4 Los alumnos que obtengan matrícula de honor en una o más asignaturas disfrutarán de las bonificaciones establecidas en la legislación vigente relativa a las matrículas de honor. Estas bonificaciones se efectuarán una vez calculado el importe total de la matrícula.

TÍTULO 3

Tasas del Departament de Governació

CAPÍTULO 1

Tasas administrativas inherentes al Juego y Espectáculos

Artículo 38

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que hace la Dirección General del Juego y Espectáculos de los servicios que se consignan en el artículo 41.

Artículo 39

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos contribuyentes de la tasa

las personas físicas o jurídicas en cuyo interés se realicen las actuaciones administrativas que constituyan el hecho imponible. Serán sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, las personas físicas o jurídicas que soliciten las actuaciones administrativas cuando éstas deban prestarse a favor de otras personas diferentes del solicitante.

Artículo 40

Devengo

La tasa se devengará en el momento del inicio de las actuaciones administrativas que constituyan el hecho imponible. Sin embargo se exigirá en el momento de la solicitud de las mismas.

Artículo 41

Tarifas

La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

	Pta
—1 Emisión de documentos de homologación de material de juego o inscripción en el Registro de Modelos.....	20.000
—2 Inscripción y autorización de empresas:	
2.1 Inscripción en los Registros y autorización de empresas de juego	25.000
2.2 Inscripción en el Registro de Empresas recreativas y de espectáculos.....	5.000
2.3 Modificaciones de las condiciones de inscripción y autorización de empresas de juego.....	5.000
—3 Emisión de documentos profesionales.....	3.000
—4 Autorización de locales y establecimientos:	
4.1 De casinos de juego.....	500.000
4.2 De salas de bingo.....	100.000
4.3 De salones de juego (máquinas B)	50.000
4.4 De salones recreativos (máquinas A).....	25.000
4.5 De otros locales de juego, de espectáculos y actividades recreativas.....	5.000
4.6 Modificación de autorizaciones de constitución y funcionamiento de locales y establecimientos de juegos.....	5.000
—5 Expedición y duplicados de guías de circulación.....	10.000
—6 Diligencias de guías, boletines y libros.....	5.000
—7 Examen de expediente de autorizaciones de rifas, tómbolas, combinaciones aleatorias y apuestas.....	5.000
—8 Autorizaciones gubernativas de espectáculos y actos recreativos con carácter profesional:	
8.1 Hasta 5.000 personas de aforo.....	6.000
8.2 Cada 5.000 personas más o fracción.....	5.000
—9 Autorizaciones gubernativas de espectáculos con carácter no profesional.....	5.000
10 Autorizaciones gubernativas de actos deportivos con carácter profesional.....	5.000
—11 Autorización de espectáculos taurinos:	
11.1 Fiestas de toros.....	10.000
11.2 Corre-bous.....	5.000
—12 Expedición de duplicados.....	50% tarifa

CAPÍTULO 2

Tasa por los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos

Artículo 42

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que realice la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de Cataluña de los servicios consignados en el artículo 45.

Artículo 43

Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que soliciten la prestación de los servicios que constituyan el hecho imponible o que resulten afectados por el mismo.

Artículo 44

Devengo

La tasa se devengará en el momento de la prestación del servicio. Sin embargo, se exigirá en el momento de la solicitud.

Artículo 45

Tarifas

—1 La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

	Pta
1.1 Por la apertura de viviendas y otros recintos cerrados.....	5.410
1.2 Por los servicios de prevención que se presten para garantizar la seguridad en carreras, festivales y otros actos públicos, de acuerdo con las siguientes cuotas:	
Precio vehículo/hora/Pta	
1.2.1 Vehículo pesado con la correspondiente dotación.....	5.410
1.2.2 Vehículo ligero con la correspondiente dotación.....	3.245
Precio km/recorrido/Pta	
1.2.3 Vehículo pesado.....	40
1.2.4 Vehículo ligero.....	30
1.3 Por la prestación de material, de acuerdo con las siguientes cuotas: Puntales: 525 Pta a partir del séptimo día.	
1.3.1 Electrobombas:	
hasta 5 CV:.....	1.625
más de 5 CV:.....	2.980
1.3.2 Motobombas.....	4.330
1.3.3 Escalera remolcable.....	1.050 Pta/hora
1.3.4 Mangueras.....	Pta/rollo/día
rollo de 20 m-70 cm:.....	540
rollo de 20 m-45 cm:.....	325
1.4 Por cesión de los campos de maniobras de los parques de bomberos	
Pta/día o fracción.....	10.815
1.5 Por desconectar alarmas y otros aparatos.....	5.410
1.6 Por rescate de animales.....	5.410

—2 Los servicios especificados en las anteriores tarifas solamente pueden ser gravados cuando tienen la consideración de no urgentes. Tienen la consideración de servicios urgentes los incendios, los salvamentos, las explosiones, los accidentes, los derrumbamientos y cualquier tipo de servicio que requiera asistencia inmediata.

Artículo 46

Exenciones

Estarán exentos de esta tasa las Administra-

ciones públicas cuando los servicios solicitados estén relacionados con las actividades propias de sus competencias.

TÍTULO 4
Departament d'Ensenyament

CAPÍTULO 1
Tasas académicas

Artículo 47
Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios con motivo de la actividad docente desarrollada por las Escuelas Oficiales de Idiomas y los cursos monográficos de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos dependientes del Departament d'Ensenyament, que se detallan en las tarifas.

Artículo 48
Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de las tasas quienes soliciten dichos servicios.

Artículo 49
Devengo

—1 Las tasas se devengarán en el momento de la prestación de los servicios correspondientes. Sin embargo, se exigen por anticipado mediante autoliquidación por el sujeto pasivo en el momento de formular la solicitud.

—2 El pago de las tasas puede fraccionarse en la forma que se establezca en el reglamento.

Artículo 50
Tarifas

Las cuotas de las tasas se ajustarán a las siguientes tarifas:

Grupo 1º	Tarifas por servicios de enseñanza:	Pta
1.1	Derechos de ingreso	1.440
1.2	Inscripción de matrícula	3.500
1.3	Derechos por servicios administrativos	130
1.4	Derechos por servicios de funcionamiento	2.500
1.5	Derechos de examen de alumnos de enseñanza libre	1.130
1.6	Derechos de examen para la obtención del certificado de aptitud	3.500

Grupo 2º
Tasas de secretaría:

2.1	Traslado de matrícula o de expediente académico	580
2.2	Expedición de certificados	390
2.3	Compulsas de documentos	170

Artículo 51

Exenciones y bonificaciones

—1 A los alumnos miembros de familias numerosas les serán aplicadas las exenciones y bonificaciones establecidas en la legislación vigente relativa a la protección de estas familias.

—2 Disfrutarán de exención total del pago de los derechos de matrícula los alumnos que tengan la condición de becarios.

A los efectos de formalización de la matrícula, los solicitantes de beca pueden realizarla con carácter condicional, sin previo pago de las tasas de matrícula. No obstante, los alumnos que no acrediten oportunamente la obtención de este beneficio, estarán obligados al pago in-

mediato de aquellas tasas, sin que sea necesario requerimiento previo de la Administración educativa, con el supuesto que la falta de pago determina necesariamente la anulación de la matrícula condicional y la invalidación subsiguiente del curso académico.

CAPÍTULO 2

Tasa por derechos de formación de expedientes

Artículo 52

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la formación de expedientes para la expedición de títulos y diplomas académicos, docentes y profesionales, realizados por los servicios centrales y territoriales dependientes del Departament d'Ensenyament.

Artículo 53

Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten los servicios citados en el artículo anterior.

Artículo 54

Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. Sin embargo, se exigirá en el momento de solicitar el servicio.

Artículo 55

Tarifas

La cuota de la tasa se ajustará a las siguientes tarifas:

—1 Por derechos de formación de expediente para la tramitación de expedientes de títulos y diplomas académicos docentes y profesionales:

	Pta
1.1 Enseñanza de BUP:	
1.1.1 Título de bachillerato unificado polivalente	3.780
1.1.2 Planes antiguos:	
Título de bachillerato elemental	1.550
Título de bachillerato superior	3.780
Título de bachillerato laboral	3.780
1.2 Enseñanza de formación profesional	
1.2.1 Título de técnico auxiliar	1.550
1.2.2 Certificado de escolaridad de FP de 1º grado	760
1.2.3 Título de técnico especialista	3.780
1.2.4 Planes antiguos:	
Título de oficial industrial	1.550
Título de maestro industrial	3.780
1.2.5 Título de Audición y Lenguaje para maestros	1.810
1.2.6 Título de Pedagogía terapéutica	1.810
1.3 Enseñanzas artísticas y especializadas	
1.3.1 Escuela Oficial de Idiomas: Diploma de aptitud de la Escuela de Idiomas	1.810
1.3.2 Conservatorios de música:	
Diploma elemental	910
Título profesional	1.810
Título de profesor superior (grado superior)	10.560
Título de profesor (grado profesional)	7.090
Diploma Instrumentista o Cantante	2.140
Diploma de capacidad-plan antiguo	910

1.3.3 Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos:	
Título de graduado	910
1.4 Títulos administrativos:	
1.4.1 Título de profesor de EGB	2.140
1.4.2 Título de profesor agregado de bachillerato	1.410
1.4.3 Título de Catedrático de bachillerato	2.640
1.4.4 Título de maestro de taller de escuelas de maestría industrial	2.640
1.5 Enseñanza no reglada	
Diploma	2.000

Artículo 56

Exenciones y bonificaciones

A los alumnos miembros de familias numerosas les serán aplicadas las exenciones y bonificaciones establecidas en la legislación vigente relativa a la protección de estas familias.

TÍTULO 5

Tasas del Departament de Cultura

CAPÍTULO 1

Tasas por cursos periódicos

Artículo 57

Hecho imponible

Constituirán el hecho imponible de la tasa la inscripción en cursos periódicos organizados por el Departament de Cultura u organismos que de él dependan y la asistencia a los mismos, según se especifica en el artículo 60.

Artículo 58

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que se inscriban en los cursos o sus representantes legales.

Artículo 59

Devengo

La tasa se devengará en el momento de la inscripción.

La tasa de la tarifa 1 se devengará trimestralmente en el momento de la inscripción y sucesivamente el día 1 de cada principio de trimestre.

Artículo 60

Tarifas

	Pta
—1 Cursillos de danza y rítmica realizados en el Centro Cultural de Igualada. Por cada trimestre de duración del cursillo	5.410
—2 Curso de museología para postgraduados	12.980
—3 Jornadas de didáctica	1.300
—4 Curso de formación de terminología	1.085
—5 Cursos de la Escuela de Puntaires de L'Arboç del Penedés:	
5.1 Para niños y jóvenes. Por año	2.165
5.2 Para adultos. Por año	5.410

CAPÍTULO 2

Tasas por derechos de inscripción en las pruebas de la Junta Permanente de Catalán

Artículo 61

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la inscripción en las pruebas de la Junta Permanente de Catalán.

Artículo 62

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas que se inscriban en dichas pruebas.

Artículo 63

Devengo

La tasa se devengará mediante la prestación del servicio y se exigirá en el momento de la inscripción.

Artículo 64

Tarifas

	Pta
—1 Pruebas de los niveles A, B, F y G	865
—2 Otras pruebas	1.085

Artículo 65

Exenciones

Estarán exentos de esta tasa los sujetos pasivos en situación de paro, jubilados o miembros de familias numerosas, que acrediten documentalmente su situación.

TÍTULO 6

Tasas del Departament de Sanitat i Seguretat Social

CAPÍTULO ÚNICO

Tasa por servicios sanitarios

Artículo 66

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que realice el Departament de Sanitat i Seguretat Social de los servicios que se consignan en el artículo 69.

El hecho imponible se producirá tanto si la Administración presta los servicios de oficio como si éstos son solicitados por los interesados.

Artículo 67

Sujetos pasivos

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que se presten los servicios gravados en el artículo 69.

Artículo 68

Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible, excepto en la tarifa 5ª, cuyo devengo se produce por meses naturales y en la tarifa 6ª, cuyo devengo se produce el 31 de diciembre de cada año. Sin embargo, y con excepción de las tarifas 5ª y 6ª, se puede exigir en el momento en que los particulares soliciten la prestación de los servicios.

Artículo 69

Tarifas

—1 Estudios e informes para obras de nueva construcción o reforma, inspección de construcciones, locales, instalaciones, industrias, actividades, espectáculos y servicios.

1.1 Por el estudio e informe previo de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma.

	Pta
1.1.1 Con presupuestos de hasta 10.000.000	3.570
1.1.2 Con presupuestos de más de 10.000.000 y hasta 100.000.000	5.950
1.1.3 Con presupuestos de más de 100.000.000	11.900

1.2 Por las inspecciones de comprobación de la obra terminada y la emisión del informe previo al permiso de funcionamiento.	
1.2.1 Con presupuestos de hasta 10.000.000	8.925
1.2.2 Con presupuestos de más de 10.000.000 y hasta 100.000.000	14.275
1.2.3 Con presupuestos de más de 100.000.000	17.845
1.3 Por inspecciones ulteriores, periódicas o no	3.570
—2 Cadáveres y restos cadavéricos.	
2.1 Por la tramitación de las autorizaciones administrativas por traslado, exhumación, inhumación, conservación o embalsamamiento de cadáveres	3.570
2.2 Por la tramitación de las autorizaciones administrativas por el traslado, la exhumación o la inhumación de restos cadavéricos	1.190
—3 Otras actuaciones sanitarias.	
3.1 Reconocimiento o examen de salud y entrega de certificado, sin incluir las tasas autorizadas por el análisis, exploraciones especiales e impresos	1.315
3.2 Emisión de informes que exigen estudios y exámenes de proyectos y/o expedientes tramitados a instancia de parte	1.790
3.3 Reconocimiento y entrega de certificado de ausencia de tuberculosis	1.050
—4 Pruebas de laboratorio	
4.1 Microbiología	
4.1.1 Recuento	
4.1.1.1 Total de microorganismos aerobios revivificables (TGAR)	1.435
4.1.1.2 Total de microorganismos anaerobios	1.435
4.1.1.3 Total de microorganismos psicrófilos	1.435
4.1.1.4 Total de microorganismos lipofílicos	1.435
4.1.1.5 Total de microorganismos proteolíticos	1.435
4.1.1.6 Total de microorganismos halófilos	1.435
4.1.1.7 Total de microorganismos osmófilos	1.435
4.1.1.8 Total de mohos y levaduras	1.435
4.1.1.9 Total de esporas aerobias	1.435
4.1.1.10 Total de esporas anaerobias	1.435
4.1.1.11 Por cada uno de los otros recuentos no especificados	2.740
4.1.2 Identificación y recuento	
4.1.2.1 De clostridium sulfitorreductores	1.670
4.1.2.2 De estafilococos coagulasa positivos	1.670
4.1.2.3 De estreptococos del grupo D de Lancefield	1.670
4.1.2.4 De enterobacteriáceas	1.670
4.1.2.5 De coliformes	1.670
4.1.2.6 De Escherichia coli	1.670
4.1.2.7 De Bacillus cereus	1.670
4.1.2.8 De lactobacilos	1.670
4.1.2.9 Por cada uno de los otros no especificados	3.570
4.1.3 Identificación	
4.1.3.1 De salmonellas	3.815
4.1.3.2 De shigellas	3.815
4.1.3.3 De clostridium	3.815

4.1.3.4 De brucellas	3.815
4.1.3.5 De pseudomónadas	3.815
4.1.3.6 De vivriones	3.815
4.1.3.7 De Yersinia	3.815
4.1.3.8 De Campylobacter	3.815
4.1.3.9 De gonococs	2.380
4.1.3.10 De mohos y levaduras	4.885
4.1.3.11 De legionella	5.475
4.1.3.12 De Mycobacterium Tuberculosis (BK)	4.170
4.1.3.13 Por cada uno de los otros no especificados	5.475
4.1.4 Serotipaje de un germen	
4.1.4.1 Salmonella	1.550
4.1.4.2 Shigella	1.550
4.1.4.3 Brucella	1.550
4.1.4.4 Arizona	1.550
4.1.4.5 Por cada uno de los otros no especificados	6.905
4.1.5 Observaciones microscópicas	
4.1.5.1 Examen en fresco	480
4.1.5.2 Tinción y examen	720
4.1.5.3 Examen en campo oscuro	600
4.1.6 Técnicas parasitológicas específicas	
4.1.6.1 Concentración de elementos parasitarios	1.435
4.1.6.2 Recuento de elementos parasitarios	1.435
4.1.6.3 Por cada una de las otras técnicas de identificación	2.145
4.1.7 Antibiograma	
4.1.7.1 Antibiograma (de 5 antibióticos)	2.145
4.1.8 Técnicas inmunológicas	
4.1.8.1 De precipitación (incluye la floculación)	1.435
4.1.8.2 De aglutinación	1.435
4.1.8.3 Electroforéticas	4.885
4.1.8.4 Reacciones con intervención del complemento	2.740
4.1.8.5 Inmunofluorescencia	2.145
4.1.8.6 Enzimoensayos (ELISA)	2.740
4.1.8.7 Por cada una de las otras no especificadas	5.475
4.1.9 Pruebas biológicas	
4.1.9.1 Ensayo in vivo	6.905
4.1.10 Otras pruebas	
4.1.10.1 Valoración de un antiséptico	4.170
4.2 Físico-química	
4.2.1 Técnicas no instrumentales	
4.2.1.1 Destilación	1.670
4.2.1.2 Extracción con embudo de decantación	2.145
4.2.1.3 Extracción con soxhlet	3.570
4.2.1.4 Mineralización	2.505
4.2.1.5 Cromatografía en capa fina o en papel	3.095
4.2.1.6 Cromatografía en columna	3.570
4.2.1.7 Gravimetría	2.145
4.2.1.8 Volumetría	715
4.2.1.9 Por cada una de las otras no especificadas	4.760
4.2.2 Técnicas instrumentales	
4.2.2.1 Refractometría	245
4.2.2.2 Reflectometría	245
4.2.2.3 Potenciometría	1.435
4.2.2.4 Turbidimetría	305
4.2.2.5 Conductimetría	360
4.2.2.6 Espectrofotometría	1.790
4.2.2.7 Cromatografía de gases	5.950
4.2.2.8 Espectrofotometría de absorción atómica	3.570
4.2.2.9 Análisis automatizado por absorción en el infrarrojo proper (NIRA) (por parámetro)	2.380

4.2.2.10 DQO	2.380
4.2.2.11 DBO	2.380
4.2.2.12 HPLC (Cromatografía líquida)	5.950
4.2.2.13 Cromatografía iónica	5.950
4.2.2.14 Espectrofotometría de infrarrojo	4.760
4.2.2.15 Por cada uno de los otros no especificados	5.950
4.3 Baterías de análisis	
4.3.1 Aguas	
4.3.1.1 Análisis completo físico-químico y bacteriológico de agua	60.675
4.3.1.2 Análisis normal físico-químico y bacteriológico de agua	11.425
4.3.1.3 Análisis mínimo físico-químico y bacteriológico de agua	5.360
4.3.1.4 Análisis de aguas residuales (batería básica), que comprende: materia en suspensión, DBO, DQO, pH, conductividad, un anión y un catión	6.785
4.3.1.5 Análisis de aguas residuales (por cada tres determinaciones más)	2.980
4.3.1.6 Análisis completo físico-químico de agua	56.870
4.3.1.7 Análisis normal físico-químico de agua	5.950
4.3.1.8 Análisis mínimo físico-químico de agua	2.980
4.3.1.9 Análisis normal bacteriológico de agua	5.475
4.3.1.10 Análisis mínimo bacteriológico de agua	2.380
4.3.2 Alimentos	
4.3.2.1 Análisis microbiológico de un alimento	14.995

Quando la práctica del análisis solicitado a instancia de parte requiere tomar muestras *in situ*, el importe total de la tasa se incrementa en 1.790 Pta.

—5 Inspección veterinaria en mataderos.

	Pta/unitat
5.1 Codornices	0,10
5.2 Otras aves	0,40
5.3 Ganado vacuno y caballo	40
5.4 Ganado porcino	20
5.5 Corderos y cabritos	10
5.6 Conejos	2

Estas tarifas no incluyen el precio del certificado de inspección sanitaria que tendrán que acompañar las carnes y productos cárnicos, creado por el Decreto 228/1987, de 7 de julio.

—6 Servicios de control sanitario prestados en el ejercicio de las funciones determinadas en el Decreto 524/1982, de 28 de diciembre, y la Orden de 29 de abril de 1985 en las entidades que tienen como finalidad la cobertura libre y voluntaria de los riesgos de asistencia sanitaria y farmacéutica conjunta o aisladamente.

2 por mil de primas recaudadas.

1 por mil cuando se trata de cuotas recaudadas por mutualidades de previsión social.

—7 Actividades de asistencia sanitaria, y de asistencia sociosanitaria pública y de iniciativa mercantil.

7.1 Por el estudio e informe previo a la resolución de los expedientes de autorización administrativa de creación, ampliación, modificación, permiso de funcionamiento, traslado o cierre de centros, servicios y establecimientos.

	Pta
7.1.1 Consultas previas	5.950
7.1.2 Hospitales	23.795

7.1.3 Otros centros, servicios y establecimientos	11.900
7.2 Acreditación de centros y servicios sanitarios asistenciales (primera vez que se solicita)	
	Pta/cama
7.2.1 Hasta 100 camas	1.190
7.2.2 El exceso sobre 100 camas	305
7.3 Renovaciones de acreditaciones de centros y servicios sanitarios asistenciales	
7.3.1 Hasta 100 camas	600
7.3.2 El exceso sobre 100 camas	155
7.4 Inspección de centros, servicios y establecimientos de asistencia sanitaria	
7.4.1 A petición del titular (por inspección o día de inspección cuando suponga más de uno)	8.330
7.4.2 De oficio	3.570
7.5 Inspección farmacéutica	
7.5.1 Por informes sobre condiciones del local, instalaciones y utillaje para la autorización de apertura o traslado de servicios farmacéuticos	
7.5.1.1 Oficina de farmacia	5.950
7.5.1.2 Botiquín, depósito de medicamentos	3.570
7.5.1.3 Servicio de farmacia hospitalaria	8.330
7.5.1.4 Almacén de distribución	11.900
7.5.2 Toma de posesión del farmacéutico titular, regente o copropietario	3.570
7.5.3 Toma de posesión del farmacéutico agregado	2.380
7.5.4 Visita anual ordinaria	2.380
—8 Inscripción en el registro de productos cosméticos	800

TÍTULO 7

Tasas del Departament de Política Territorial i Obres Públiques

CAPÍTULO 1

Canon de ocupación o aprovechamiento de bienes del dominio público

Artículo 70

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible la ocupación de terrenos o la utilización de bienes de dominio público y el aprovechamiento de sus materiales que se realicen en virtud de concesiones o autorizaciones del Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

Artículo 71

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa el titular de la concesión o la autorización y las personas físicas o jurídicas que se subroguen.

Artículo 72

Devengo

La tasa se devengará mediante el otorgamiento de la correspondiente concesión o autorización respecto de la anualidad en curso. En las sucesivas anualidades de vigencia de la concesión el devengo se producirá el 1 de enero de cada año.

Artículo 73

Base imponible

—1 Ocupación de terrenos de dominio público.

La base será el valor del terreno ocupado teniendo en cuenta el valor de los terrenos contiguos y los beneficios que los concesionarios obtengan de ellos por su proximidad a vías de comunicación u obras marítimas o hidráulicas.

—2 Utilización del dominio público.

Quando esta utilización pueda valorarse se utilizará este valor como base; en caso contrario, se aplicará el valor de los materiales que se benefician de aquella utilización.

—3 Aprovechamiento de materiales.

Si se consumieran, se utilizará como base el valor de los materiales consumidos y, si no se consumieran, se aplicará como base la utilidad que reporte su aprovechamiento.

Artículo 74

Determinación de la base

En todos los casos especificados en el artículo 73 el servicio encargado de la inspección efectuará la fijación de la base. En el caso del artículo 73.1 esta valoración se realizará de acuerdo con el valor catastral de terrenos de análoga situación.

Artículo 75

Tipo de gravamen

El tipo de gravamen aplicable será del 4%. En los supuestos 1 y 2 del artículo 73, la cuota será prorrateada por semestres.

CAPÍTULO 2

Tasa por ordenación de los transportes mecánicos por carretera

Artículo 76

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa las autorizaciones especificadas en las tarifas que otorgue el Departament de Política Territorial i Obres Públiques en el ejercicio de su función facultativa en la ordenación de los transportes mecánicos de viajeros y mercancías por carretera.

Artículo 77

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares de las concesiones o de las autorizaciones de transportes mecánicos de viajeros y mercancías por carretera.

Artículo 78

Devengo

La tasa se devengará mediante la expedición de la autorización de transporte correspondiente.

Artículo 79

Tarifas

	Pta
—1 Autorizaciones anuales	
1.1 Vehículos de menos de 9 plazas, incluido el conductor, mixtos o camiones con una capacidad de carga útil inferior a 1 tonelada	1.355
1.2 Vehículos de 9 a 20 plazas, o con una capacidad de 1 a 3 toneladas de carga útil	2.180
1.3 Vehículos que excedan de las 20 plazas o con una capacidad superior a 3 toneladas	2.705
—2 Autorización de un solo viaje	
2.1 En ámbito provincial	275
2.2 En ámbito extraprovincial	540

CAPÍTULO 3

Tasa de los laboratorios dependientes del Departament de Política Territorial i Obres Públiques

Artículo 80

Hecho imponible

Serán hechos imponibles de la tasa los ensayos y los trabajos realizados por los laboratorios dependientes de la Dirección General de Transportes, de la Dirección General de Carreteras y del Servicio Geológico, a instancia de particulares o de organismos oficiales o privados, o los que los propios servicios del Departamento necesiten realizar para redactar proyectos o para garantizar la calidad de la obra ejecutada bajo su dirección o vigilancia.

Artículo 81

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa los organismos o los particulares peticionarios del ensayo. Cuando se trate de ensayos de control, en obras ejecutadas bajo la inspección y vigilancia de los correspondientes servicios del Departamento, será sujeto pasivo el adjudicatario de las obras o, en su caso, el concesionario.

Artículo 82

Devengo

La tasa se devengará mediante la prestación del servicio. En los casos de ensayos y trabajos realizados a instancia del interesado será, sin embargo, exigible por anticipado desde el momento en que se formule la solicitud.

Artículo 83

Tarifas

Las cuotas de aplicación serán las que se consignan en las siguientes tarifas:

A) Ensayos de laboratorio

—1 Aguas

1.1 Aguas para morteros y hormigones

Determinaciones de:

	Pta
pH	835
Cloruros	1.075
Sulfatos	1.435
Materia orgánica	1.190
Sólidos disueltos	1.550
Hidratos de carbono	715
Sulfuros	1.670
Análisis químico de aguas para morteros y hormigones	8.090
Resistividad eléctrica (temperatura)	1.905

1.2 Aguas potables

Determinaciones de:

pH	835
Residuo fijo	955
Grado hidrotimétrico (total)	1.190
Grado hidrotimétrico (permanente)	1.190
Cloruros	1.075
Sulfatos	1.435
Materia orgánica	1.190
Sulfuros	1.670
Manganeso	1.670
Amoníaco	1.550
Sólidos en suspensión	955
Nitratos	1.905
Nitritos	1.670
Análisis químico de aguas potables comprendiendo: pH, residuo fijo, grado hidrotimétrico (total y permanente), cloruros, sulfatos, materia orgánica, amoníaco, nitritos, sólidos en suspensión	14.040

1.3 Aguas para uso industrial

Determinaciones de:

Sulfatos	1.435
Cloruros	1.075
Calcio	1.315
Magnesio	1.435
Grado hidrotimétrico (total)	1.190
Grado hidrotimétrico (permanente)	1.190
Análisis químico de aguas para uso industrial, comprendiendo: sulfatos, cloruros, calcio, magnesio y grado hidrotimétrico (total y permanente)	6.785
Conductibilidad eléctrica	955

1.4 Determinaciones aisladas

pH	835
Cloruros	1.075
Sulfuros	1.670
Materia orgánica	1.190
Residuo fijo	955
Residuo total	1.315
Alcalinidad	1.190
Manganeso	1.670
Sólidos en suspensión	955
Amoníaco	1.550
Nitratos	1.905
Nitritos	1.670
Grado hidrotimétrico (total)	1.190
Grado hidrotimétrico (permanente)	1.190
Sílice	1.550
Alúmina	1.315
Hierro	1.550
Calcio	1.315
Magnesio	1.435
Sodio	1.190
Potasio	1.190
Aluminio	1.550
Cobre	1.670
Cromo	1.670

—2 Conglomerados

2.1 Cementos

2.1.1 Determinaciones de:

Humedad	715
Pérdida al fuego	1.435
Residuo insoluble	1.435
Anhidrido sulfúrico	1.670
Óxido férrico	1.670
Sílice	1.435
Alúmina	1.700
Cal	1.905
Magnesia	1.435
Análisis químico corriente de un cemento pórtland o natural (sin determinar álcalis o cal libre)	12.495

2.1.2 Determinaciones de:

Óxido ferroso	2.380
Sulfuros	3.815
Óxido mangánico	2.380
Análisis químico corriente de un cemento siderúrgico, alto horno	21.060

2.1.3 Determinaciones de:

Cal libre	5.595
Magnesia libre	3.930
Álcalis (por fotometría de llama)	3.215
Cada elemento de más	1.550
Óxido de manganeso	1.790
Azufre total	2.025
Sulfuros	2.145
Materia orgánica soluble, cloroformo	955
Agua total y CO ₂ (pérdida al fuego)	1.315
Dióxido de titanio	1.790
Índice puzolánico (un día)	2.980
Índice puzolánico (ocho días)	5.360
Índice puzolánico (catorce días)	7.735
Índice puzolánico (veintiocho días)	9.760
Estudio petrográfico de un cemento	7.855
Estudio petrográfico de un clinker	7.855

Recuento de componentes mineralógicos

Calor de disolución	1.905
Calor de hidratación (una edad)	5.715
Calor de hidratación (dos edades)	5.240
Cálculo s/Bogue	1.190
Resistencia a los sulfatos s/Bogue	8.330
Superficie específica de un cemento (permeámetro-Blaine)	3.450
Tara de un permeámetro	6.905
Ensayo mecánico parcial de un cemento (fraguado, autoclave y resistencia a tres y siete días)	15.350
Ensayo mecánico completo de un cemento (fraguado, peso específico real, finura de molido, autoclave y resistencia a tres, siete y veintiocho días)	22.370
Fraguado	1.905
Peso específico real	2.145
Finura de molido	955
Autoclave	3.450
Fabricación, conservación y rotura a flexotracción y compresión del mortero normal (por edad: seis probetas)	8.330
Fraguado con retardador (tres horas)	
Una hora	600
Densidad del conjunto	715
Exudación de pastas de cemento	2.380
Estabilidad de volumen	1.315
Estabilidad de volumen (Le Chatelier)	1.550

2.2 Yesos

Determinaciones de:

Agua combinada	1.905
Dióxido de carbono	1.315
Sílice y residuo insoluble	1.905
Cal	1.670
Anhidrido sulfúrico	1.670
Cloruros	1.190
Óxido de aluminio	1.435
Óxido de hierro	1.435
Óxido de magnesio	1.550
Análisis químico completo de un yeso	12.730
Ensayo mecánico completo de un yeso	12.730
Finura de molido	2.625
Pasta de consistencia normal	1.190
Fraguado	1.790
Fabricación y rotura a flexión de nueve probetas prismáticas de 4x4x16 cm.	8.330

2.3 Cales

Determinaciones de:

Sílice y residuo insoluble	1.905
Óxido de aluminio	1.435
Óxido de hierro	1.435
Cal	1.670
Magnesio	1.550
Pérdida al fuego	1.075
Dióxido de carbono	1.315
Anhidrido sulfúrico	1.670
Humedad	715
Azufre total	1.550
Análisis químico completo	12.495

—3 Materias primas para la fabricación de conglomerados

Determinación de:

Sílice y residuo insoluble	1.905
Óxido de aluminio	1.435
Óxido de hierro	1.315
Cal	1.550
Magnesia	1.435
Pérdida al fuego	600
Anhidrido sulfúrico	1.315
Humedad	715
Dióxido de carbono	1.315
Azufre total	1.550
Dióxido de titanio	1.670
Álcalis por fotometría	3.215

Agua combinada.....	1.905	utilizando la máquina Los Ángeles o Deval.....	6.430	Fabricación y conservación en aire y rotura a una edad a tracción por compresión (ensayo Brasileño) de una serie de 6 probetas o menos de 15 cm de diámetro y 30 cm de altura.....	9.520
Óxido manganeso.....	1.315	Determinación de la densidad aparente de los granulados.....	1.190	Fabricación y conservación en agua y rotura a una edad a tracción por compresión (ensayo Brasileño) de una serie de 6 probetas o menos de 15 cm de diámetro y 30 cm de altura.....	11.185
Óxido ferroso.....	1.315	Determinación de la friabilidad de los áridos.....	4.050	Fabricación, conservación en aire y rotura a una edad por compresión de una serie de seis probetas o menos cúbicas de 15 o 20 cm de arista i cilíndricas de 15 cm de diámetro y 30 cm de altura.....	9.520
Agua y dióxido de carbono.....	1.315	Ensayo de pulimento acelerado de los áridos y determinación del coeficiente de pulido acelerado.....	20.825	Fabricación, conservación en agua y rotura a una edad por compresión de una serie de 6 probetas o menos cúbicas de 15 o 20 cm de arista i cilíndricas de 15 cm de diámetro y 30 cm de altura.....	11.185
Análisis químico de una caliza.....	9.760	Determinación del índice de lajas y agujas de los áridos.....	5.950	Fabricación, conservación y rotura a flexión de tres probetas prismáticas.....	11.900
Análisis químico de una arcilla.....	11.305	Densidad relativa y absorción (árido grueso).....	2.025	Determinación del rendimiento de masas de hormigón (dada la dosificación) Refrentado de una probeta defectuosa con mortero.....	1.075
Análisis químico de una marga.....	11.305	Densidad relativa y absorción (árido fino).....	3.215	Refrentado por cara de una probeta defectuosa con azufre.....	480
—4 Áridos		Humedad natural.....	955	Diagrama carga-deformación o determinación del módulo de elasticidad a compresión (con probeta).....	6.310
4.1 Áridos para la fabricación de morteros y hormigones		Análisis granulométrico en seco.....	2.505	Rotura a tracción por compresión (ensayo Brasileño) de probetas de 15 cm de diámetro y 30 cm de altura, cada una	1.190
Determinaciones de:		Análisis granulométrico en húmedo... Determinación del material que pasa por el tamiz número 0,080 UNE en los áridos.....	2.860	Rotura a compresión de una probeta cúbica o cilíndrica.....	955
pH.....	955	Determinación cuantitativa de sulfatos	1.670	Rotura a flexión de una probeta prismática.....	2.380
Contenido en finos (lavado).....	1.315	Reactividad álcali-agregado.....	3.570	Ensayo de arranque según el pliego de condiciones vigente (un diámetro de barra).....	32.245
Materia orgánica (colorimetría).....	835	Estabilidad de los áridos frente a la acción de las soluciones de sulfato sódico o magnésico.....	6.545	Determinación del peso específico aparente.....	1.670
Materia orgánica (cuantitativa).....	2.025	Equivalente de arena.....	1.435	Determinación de la absorción de agua.....	1.670
Anhidrido sulfúrico.....	2.980	—5 Morteros, hormigones y estabilizaciones con cemento		Determinación de la porosidad aparente.....	2.625
Cloruros.....	1.435	5.1 Morteros		Ensayo de heladicidad (25 ciclos).....	13.805
Carbón o lignito (floración).....	1.075	Determinaciones de:		Por cada ciclo más.....	715
Reacción álcali-agregado.....	3.570	Dosificación aproximada de un mortero (sin ensayo de cemento).....	5.475	Serrado de una probeta con sierra de diamante por cara.....	600
Estabilidad de los áridos ante la acción del sulfato magnésico (5 ciclos).....	6.545	Dosificación aproximada de un mortero (con ensayo de cemento).....	6.905	Preparación de probetas, preparación y aplicación de pinturas para ensayos posteriores de permeabilidad, absorción, etc., cada probeta.....	1.315
Lavado de arenas.....	100/kg	Determinación del anhídrido sulfúrico total.....	2.740	Ensayo de permeabilidad hasta una presión de 1 kg/cm ²	6.190
Lavado de gravas.....	50/kg	Determinación del escurrimiento en la mesa vibradora.....	1.315	Por cada kg/cm ² más.....	1.315
Desecación de 100 kg de arena.....	2.260	Expansión del mortero fresco.....	1.790	5.2 Hormigones	
Desecación de 100 kg de grava.....	955	Fabricación, conservación en aire o agua y rotura a una edad, de 6 probetas o menos a flexión y compresión.....	5.000	Determinaciones de:	
Análisis granulométrico en seco.....	2.505	Rotura a flexión y compresión de probetas de mortero. Por una serie de 6 probetas o menos.....	3.215	Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (sin ensayo de cemento).....	5.475
Análisis granulométrico con lavado.....	2.980	Absorción de agua.....	2.260	Dosificación aproximada de un hormigón fraguado (con ensayo de cemento).....	6.905
Clasificación de 100 kg en dos tamaños	1.670	Desgaste en pista de dos probetas.....	5.830	Determinación del agua de amasado.....	4.760
Para un peso de P y N tamaños se utilizará la fórmula:		Ensayo de heladicidad (25 ciclos).....	13.805	Determinación del anhídrido sulfúrico total.....	3.450
Precio = 330 × P × N / 100		Por cada ciclo más.....	715	Estudio de dosificación por metro cúbico, incluidas masas de prueba.....	4.760
Composición de dos áridos.....	1.550	Permeabilidad hasta una presión de 1 kg/cm ²	6.190	Determinación de la consistencia con el cono de Abrams o con la mesa vibradora (3 determinaciones).....	1.315
Para más de dos áridos se utilizará la fórmula:		Por cada kg/cm ² más.....	1.315	Determinación de aire ocluido (3 determinaciones).....	1.435
Precio = 380 × N (a efectos de composición, el cemento es un árido más)		5.3 Estabilizaciones		Exudación de agua del hormigón.....	2.505
Peso específico real del árido fino.....	2.505	Fabricación y conservación en condiciones normales de series de 6 probetas o menos de mezcla de suelo-cemento. Rotura a compresión simple de una probeta cilíndrica de 10 o más cm de diámetro de un material estabilizado.....	1.075	Fabricación y conservación en aire de una serie de 6 probetas o menos de hormigón sin rotura.....	4.760
Peso específico del árido grueso.....	2.860	Curado de una serie de 6 probetas o menos en cámara húmeda y condiciones normales. Por día.....	245	Conservación en cámara regulada a 5°C por un serie de 6 probetas o menos cúbicas o cilíndricas. Por día.....	715
Peso específico neto o relativo del árido fino.....	2.505	Ensayo de humedad-sequedad de 2 probetas de suelo-cemento o grava-cemento, por contenido de cemento.....	11.305		
Peso específico neto o relativo del árido grueso.....	1.670	Ensayo de congelación-deshielo de 2			
Peso específico aparente o elemental del árido fino.....	2.505				
Peso específico aparente o elemental del árido grueso.....	1.670				
Peso específico conjunto de una arena o una grava.....	715				
Porosidad real o absoluta.....	3.335				
Porosidad aparente.....	2.625				
Oquedad de la arena.....	2.740				
Oquedad de la grava.....	1.905				
Humedad natural.....	955				
Curva de entumecimiento de arenas... Coeficiente de forma (UNE) de una grava.....	3.785				
Porcentaje de partículas blandas.....	9.640				
Porcentaje de piedras de dos o más caras de fractura.....	6.905				
Contenido de terrones de arcilla.....	1.905				
Materiales retenidos en el tamiz: 0,063 y que flota en un líquido de p.e. 2,0.....	3.215				
4.2 Áridos para capas de firmes	4.760				
Determinaciones de:					
Peso específico por el método de picnómetro de aire.....	1.790				
Peso específico real, aparente s.s.s.; aparente seco y absorción de áridos gruesos	2.025				
Peso específico real, aparente s.s.s.; aparente seco y absorción de áridos finos	4.760				
Adhesividad NLT.....	3.570				
Riedel-Weber.....	2.980				
Materia orgánica (calorimetría).....	835				
Materia orgánica (cuantitativa).....	1.790				
Densidad relativa en aceite de parafina	4.285				
Ensayo de desgaste de un árido grueso					

probetas de suelo-cemento, o grava-cemento, por contenido de cemento	11.305				
Ensayo de compactación de una mezcla de grava-cemento	3.450				
Fabricación y conservación de 6 probetas de grava-cemento compactadas con maza	5.715				
Fabricación y conservación de 6 probetas de grava-cemento compactadas con martillo vibrante	3.815				
Rotura a tracción indirecta de una probeta de grava-cemento de 15 cm de diámetro	955				
—6 Suelos					
6.1 Identificación					
Apertura y descripción de muestras inalteradas	600				
Límites de Atterberg	2.980				
Límites de Atterberg, método simplificado	1.905				
Resultado de "no plasticidad"	1.550				
Límite de retracción	2.980				
Análisis granulométrico por tamizado	3.570				
Análisis granulométrico simplificado	1.905				
Material que pasa por el tamiz núm. 200	1.550				
Análisis granulométrico por sedimentación	5.360				
Determinación de:					
Humedad natural	480				
Densidad aparente	1.075				
Peso específico	2.380				
Equivalente de arena	1.670				
6.2 Análisis químico de suelos					
Determinación de:					
Sulfatos en suelos	2.025				
Carbonatos en suelos	1.905				
Sales solubles en suelos	2.505				
Materia orgánica (colorimetría)	835				
Materia orgánica (cuantitativa)	2.025				
pH	1.790				
6.3 Compactación					
Proctor normal	3.570				
Proctor modificado	5.950				
Harvard miniatura	2.860				
Densidad máxima de una arena	2.380				
Densidad mínima de una arena	1.190				
6.4 Deformidad					
Edómetro de 45 mm carga diaria, muestra inalterada con gráficas de consolidación y curva edométrica	14.835				
Edómetro de 70 mm carga diaria, muestra inalterada con gráficas de consolidación y curva edométrica	16.065				
Incremento por preparación de muestra remoldeada a humedad y densidad fijas	835				
Incremento por esperar consolidación secundaria por cada escalón de carga	1.670				
Incremento por cada escalón de carga sobre los normales	1.190				
6.5 Cambios volumétricos					
Volumen de sedimentación	1.075				
Hinchado libre en muestra inalterada o remoldeada	4.170				
Presión de hinchado de muestra inalterada o remoldeada	5.830				
Presión máxima de hinchado con curva de descarga	4.170				
Complemento sobre la tarifa anterior por cada escalón de descarga	835				
Hinchado bajo presión en muestra inalterada o remoldeada	3.570				
Hinchado Lambe	4.640				
6.6 Resistencia					
Ensayos de resistencia a compresión simple					
Muestra inalterada, incluida la curva					
Suplemento por dibujar las curvas tensión-deformación en el ensayo de compresión simple	480				
Ensayo triaxial sin consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada, 3 probetas)	12.495				
Ensayo triaxial con consolidación previa y rotura sin drenaje (muestra inalterada, 3 probetas)	17.845				
Ensayo triaxial con consolidación previa y sin drenaje, midiendo la presión intersticial (muestra inalterada, 3 probetas)	26.175				
Ensayo triaxial con consolidación previa y rotura con drenaje (muestra inalterada, 3 probetas)	35.690				
Incremento por preparación de una probeta remoldeada a humedad y densidad fijas para compresión y triaxial	1.190				
Incremento en triaxial para tres probetas de 4" inalteradas o remoldeadas	4.760				
Incremento en triaxial para tres probetas de 6" inalteradas o remoldeadas	9.520				
Corte directo de suelos en aparato de Casa-grande muestra inalterada (ensayo rápido, 3 probetas)	7.975				
Incremento por la determinación de resistencia residual	1.670				
Corte directo de un suelo en aparato de Casa-grande con consolidación previa y sin drenaje (muestra inalterada, 3 probetas)	7.140				
Corte directo de un suelo en aparato de Casa-grande sin consolidación previa y sin drenaje (muestra inalterada, 3 probetas)	5.360				
Cortado directo de un suelo en aparato de Casa-grande con consolidación previa y con drenaje (muestra inalterada, 3 probetas)	14.275				
Incremento por preparación de una probeta remoldeada a humedad y densidad fijas para corte	835				
Corte directo de gravas en aparato de Casa-grande de 0,30x30	11.900				
Ensayo de CBR (3 puntos, sin incluir ensayo de compactación)	8.455				
Vane-Test	1.790				
6.7 Permeabilidad					
Permeabilidad bajo carga constante	5.000				
Permeabilidad bajo carga variable	6.310				
Permeabilidad radial	11.305				
Permeabilidad con presión en cola en célula triaxial (muestra inalterada)	8.330				
Incremento por preparación de una probeta remoldeada a humedad y densidad fijas	1.190				
6.8 Ensayos auxiliares					
Ensayo de calcinación	955				
Extracción de 10 g de arcilla para identificación	1.670				
Extracción de sustancias solubles en agua de un suelo	1.550				
—7 Minerales y rocas					
7.1 Identificación y composición					
Descripción visual de muestras	1.790				
					Pta/lámina
Para la elaboración de una lámina delgada apta para su estudio microscópico por luz transmitida y montada sobre un portaobjetos de 2,7x4,8 cm	1.790				
Este precio incluirá el coste del serrado previo para la elaboración de un paralelepípedo de 2,7x4,8x2cm, cuyo coste sera de 152 Pta/muestra. Cuando no sea necesario el serrado previo, la tasa se reducirá en 152 Pta.					
Para la elaboración de una lámina delgada apta para su estudio microscópico por luz transmitida y montada sobre un portaobjetos de 5x7,5 cm	5.000				
Dicho precio incluirá el coste del serrado previo a la elaboración de un paralelepípedo de .5x7, 5x2 cm, cuyo coste será de 180 Pta/muestra. Cuando no sea necesario el serrado previo, la tasa se reducirá en 180 Pta.					
					Pta
Estudio petrográfico	5.950				
Análisis químico cualitativo y cuantitativo de elementos especiales (por elementos)	3.570				
Identificación röntgenográfica de sustancias cristalinas, para 4 muestras o menos	22.605				
Absorción de agua	3.450				
Peso específico real	2.860				
Peso específico neto o relativo	1.670				
Peso específico aparente o elemental	1.670				
Porosidad absoluta	3.335				
Clasificación estadística de gravas y arenas según ASTM-65	7.140				
Porosidad relativa	2.625				
Pérdida de peso en agua	2.505				
Geladividad (25 ciclos)	13.805				
Para cada ciclo más	715				
Desgaste en pista giratoria por una sola cara de dos probetas	5.360				
Desgaste en pista por las tres caras de un triedro, dos probetas	9.400				
7.2 Resistencia					
Rotura a compresión simple sobre testigo tallado y refrentado o pulido, previa desecación a peso constante, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	2.025				
Resistencia a compresión simple sobre testigo cilíndrico tallado y refrentado o pulido, con medida de deformaciones longitudinales, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	6.075				
Triaxial con presiones laterales hasta 100 kg/cm ² , una probeta, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	6.545				
Triaxial con presiones laterales y medida de deformaciones longitudinales, una probeta, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	9.760				
Módulo de deformación en tracción (método Brasileño) sin incluir tallado ni refrentado o pulido	4.760				
Tracción simple, ensayo Brasileño, sin incluir tallado ni refrentado o pulido	2.505				
Corte directo, con muestra hasta 15 cm de diámetro, por probeta, sin incluir tallado ni refrentado	4.760				
7.3 Determinación de conductividades térmicas de rocas según método en régimen transitorio					
Preparación de muestra	7.140				
Medida conductividad térmica	9.520				
—8 Metales y aleaciones					
Análisis de una fundición de hierro o acero, determinando fósforo, silicio y manganeso	6.310				
Una determinación aislada de los elementos anteriores	1.315				
Una determinación de un elemento distinto de los anteriores	3.215				
Análisis químico de un latón o bronce, con determinación de estaño, cobre, cinc, plomo y antimonio	15.710				
Una determinación aislada de los elementos anteriores	3.215				
Una determinación aislada de un elemento especial	4.170				

Una determinación aislada de un elemento especial en aleaciones ligeras y conductores metálicos	4.170	Álcalis (cada elemento más)	1.315	10.2 <i>Betunes fluidificados</i>	
Impresión Bauman	2.260	Análisis químico completo (con un elemento alcalino)	11.660	Viscosidad Saybolt	3.695
Una radiografía	8.240	Análisis químico completo (con dos elementos alcalinos)	12.850	Destilación	5.950
Ensayo metalográfico por varilla	12.495	9.1.2 Determinación de:		Equivalente heptano-xileno	4.760
Estudio metalográfico para determinar propiedades físico-químicas del alambre de pretensado y su estructura	93.745	Humedad natural	955	Punto de inflamación Tagliabue	1.905
Mecanización de una probeta prismática por tracción	1.905	Absorción de agua	955	Contenido de agua	2.025
Determinación de la sección por calibración	245	Peso específico aparente	1.670	<i>Ensayos sobre el residuo de destilación:</i>	
Determinación de la sección por balanza hidrostática	715	Porosidad aparente	2.625	Serán los indicados para el betún asfáltico incrementados en el precio de la destilación.	
<i>Determinaciones en aceros de resistencia menor de 50 kg/mm²:</i>		Ensayo de heladicidad (25 ciclos)	13.805	10.3 <i>Emulsiones asfálticas</i>	
Módulo de elasticidad	1.905	Cada ciclo más	835	Contenido de agua	5.950
Límite elástico aparente	715	Resistencia a compresión de una probeta de ladrillo (incluyendo la preparación según UNE 7059)	2.505	Destilación	4.760
Límite elástico convencional (0,2%) con o sin diagrama carga-deformación	1.905	Resistencia de losetas al choque	1.315	Sedimentación	3.335
Diagrama carga-deformación	1.905	Desgaste en pista, dos probetas	5.830	Estabilidad (método del cloruro cálcico)	3.930
Carga máxima	955	Permeabilidad a 1 kg/cm ²	6.190	Tamizado	2.025
Alargamiento en rotura	1.190	Cada kg/cm ² más	1.315	Miscibilidad con agua	2.025
<i>Determinaciones en aceros de resistencia entre 50 y 100 kg/mm²:</i>		9.2 <i>Refractarios</i>		Mezcla con cemento	2.625
Módulo de elasticidad	2.860	Determinación de:		Envuelta con áridos	4.050
Límite elástico aparente	955	Humedad	715	Geladicidad	1.905
Límite elástico convencional (0,2%) con o sin diagrama carga-deformación	2.860	Pérdida al fuego	955	Residuo por evaporación	1.905
Diagrama carga-deformación	2.860	Sílice	1.550	Determinación del pH	2.860
Carga máxima	1.315	Óxido férrico	1.550	Resistencia al desplazamiento por el agua	2.025
Alargamiento en rotura	1.790	Alúmina	1.670	Cargas de las partículas	1.190
<i>Determinaciones en aceros de resistencia superior a 100 kg/mm²:</i>		Cal	2.505	<i>Ensayos sobre el residuo de destilación:</i>	
Módulo de elasticidad	3.815	Magnesia	2.025	Serán los indicados para betunes asfálticos incrementados en el precio de la destilación.	
Límite elástico aparente	1.315	Álcalis (por un elemento)	2.505	10.4 <i>Alquitrans para carreteras</i>	
Límite elástico convencional (0,2%) con o sin diagrama carga-deformación	3.815	Álcalis (por dos elementos)	3.815	Viscosidad Engler	2.860
Diagrama carga-deformación	3.815	Análisis químico completo (con un álcali)	11.900	Viscosidad BRTA (STV)	2.860
Carga máxima	1.790	Análisis químico completo (con dos álcalis)	13.210	Consistencia por medio del flotador	2.025
Alargamiento en rotura	2.260	9.3 <i>Vidrios</i>		Temperatura de equiviscosidad	5.595
Descripción de un cable de pretensado	955	Determinación de:		Destilación	5.950
Descripción de un cable de teleférico o similar	8.810	Alcalinidad	4.405	Fenoles	1.670
Rotura a tracción de cables de pretensado	1.905	Fluor (cuantitativa)	2.260	Naftalinas	1.670
Rotura a tracción de cables de teleférico o similar (incluyendo el emboquillado)	5.000	Titanio	1.670	Carbono libre insoluble en tolueno	4.050
Rotura a tracción de una cadena	3.815	Antimonio	1.790	Índice de sulfonación	7.975
Plegado alternativo	955	Plomo	1.790	Índice de espuma	2.145
Ensayo de doblado hasta ramas paralelas	1.315	Azufre total	2.145	—11 <i>Filler</i>	
Torsión de alambres	955	Sílice	1.550	Superficie específica	2.380
Relajación a 120 horas	32.365	Óxido de bario	1.790	Granulometría por tamizado	2.260
Relajación a 1.000 horas	108.260	Óxido de hierro	1.550	Granulometría por sedimentación	5.240
Determinación de la dureza Brinell (mecanización incluida)	4.760	Alúmina	1.670	Densidad aparente en tolueno	2.025
Determinación de la dureza Rockwell (mecanización incluida)	4.760	Cal	2.505	Densidad relativa	2.260
Ensayo de una probeta a flexión por impacto (mecanización incluida)	2.740	Magnesia	2.025	Densidad aparente	1.190
Resistencia de una probeta a diferente temperatura del ambiente	4.760	Anhidrido sulfúrico	2.145	Coefficiente de emulsibilidad	3.570
Aplastamiento de tubos de acero	3.215	Anhidrido bórico	1.315	Coefficiente de actividad hidrofílica	2.860
—9 <i>Productos cerámicos, refractarios, vidrios y aislantes</i>		Óxido de sodio y potasio	3.815	Huecos compactados en seco	3.570
9.1 <i>Productos cerámicos</i>		—10 <i>Aglomerados bituminosos</i>		Preparación de mezclas filler-betún	835
9.1.1 <i>Determinación de:</i>		10.1 <i>Betunes asfálticos</i>		—12 <i>Mezclas bituminosas y estabilizaciones con aglutinantes bituminosos</i>	
Silicio	1.550	Densidad relativa	2.380	Ensayo Marshall completo, 5 series	47.590
Alúmina	1.670	Contenido de agua	1.905	Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Marshall	11.185
Cal	2.505	Viscosidad Saybolt	5.475	Fabricación de probetas Marshall (tres probetas)	2.860
Magnesia	2.025	Penetración a 25°C (1000g, 5s)	3.095	Densidad relativa de probetas Marshall (tres probetas)	3.095
Anhidrido sulfúrico	1.790	Punto de reblandecimiento, anillo y bola	3.095	Estabilidad y deformación de probetas Marshall (tres probetas)	2.980
Pérdida al fuego	955	Ductilidad a 25°C	4.285	Cálculo de huecos de mezclas bituminosas (3 probetas)	2.380
Álcalis (por un elemento)	2.505	Punto de inflamación Cleveland	2.380	Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa por el método Hubbard-Field	5.595
		Pérdida por calentamiento	2.740	Fabricación de probetas Hubbard-Field (3 probetas)	2.025
		Betún soluble en sulfuro de carbono	4.050	Densidad relativa de probetas Hubbard-Field (3 probetas)	1.435
		Solubilidad en disolventes orgánicos	4.050	Estabilidad de probetas Hubbard-Field (3 probetas)	2.025
		Contenido de asfaltos	4.050	Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa para el ensayo de inmersión-compresión	5.595
		Contenido de parafinas	7.975		
		Punto de fragilidad Fraas	5.950		
		Pérdida por calentamiento en película fina	2.260		
		Contenido de cenizas	2.740		
		Determinación del índice de penetración	5.360		
		Cálculo del índice de penetración	835		
		Índice de acidez	3.215		
		Viscosidad cinemática	6.430		
		Viscosidad absoluta	6.430		

Fabricación de probetas de inmersión-compresión (3 probetas).....	14.275	<i>impermeabilizaciones con brea de alquitrán de hulla</i>		Acabado de la superficie	955
Densidad relativa de probetas de inmersión-compresión (3 probetas).....	3.570	Contenido en agua	1.670	Comportamiento a 80°C durante dos horas	1.670
Resistencia de probetas a compresión simple (3 probetas).....	3.570	Consistencia a 3°C.....	2.505	Peso metro neto, por rollo del material necesario para cubrir 10 m ² del área en kg	1.315
Inmersión y rotura de probetas a compresión simple (3 probetas).....	10.000	Densidad relativa a 38/15, 5°C	2.260	Peso de 10 m ² del material en kg	1.315
Entumecimiento de mezclas bituminosas	4.050	Materia insoluble en benzol	3.215	Peso del fieltro seco por 10 m ² de área en kg	1.315
Contenido de aglutinante de mezclas bituminosas	4.760	<i>Ensayo de destilación:</i>		Peso del saturante, soluble en sulfuro de carbono por 10 m ² de área en kg	3.215
Granulometría de los áridos extraídos de una mezcla bituminosa	3.215	Total destilado hasta 210°C.....	5.000	Peso por 10 m ² de área de la capa de recubrimiento asfáltico aplicada a la cara externa del fieltro saturado en kg	3.215
Equivalente centrífugo de queroseno..	5.595	Total destilado hasta 235°C	5.000	Peso de la materia mineral que pasa por el tamiz 0,16 (UNE 7.050) referido al peso total de materia mineral, en tanto por ciento	1.670
Permeabilidad Paving-Meter de laboratorio	2.025	Total destilado hasta 305°C	5.000	Defectos	1.190
Estudio de la dosificación de aglutinante para estabilización de suelos por el método Hubbard-Field	5.950	Residuo de coque	5.000	Plegabilidad	1.670
Fabricación de probetas Hubbard-Field para estabilización de suelos	5.950	<i>Imprimadores para uso en las impermeabilizaciones con asfaltos y betunes asfálticos:</i>		Adherencia	1.670
Estudio del comportamiento de mezclas bituminosas por el método de ensayo en pista con inmersión	5.950	Viscosidad Furol a 25°C.....	2.260		
Fabricación de probetas para el ensayo en pista con inmersión	4.050	<i>Ensayo de destilación:</i>		13.6 Láminas asfálticas de fieltro orgánico, con superficie mineralizada, en rollos, para la impermeabilización de cubiertas:	
Densidad relativa de probetas de ensayos en pista con inmersión	1.670	Total destilado hasta 225°C.....	4.760	Se realizarán los mismos ensayos que para las láminas asfálticas de superficie lisa, excepto el peso de la materia mineral, que en este caso será:	
Ensayo en pista con inmersión de probetas	4.050	Total destilado hasta 360°C	4.760	Peso por 10 m ² de área de la materia mineral que pasa por el tamiz 3,2 (UNE 7.050) y es retenido por el tamiz 0,16 (UNE 7.050) en kg.	
Recuperación de betún de una mezcla bituminosa para su caracterización.....	15.825	<i>Residuo de destilación:</i>		Tanto por ciento en peso de la materia mineral que pasa por el tamiz 0,16 (UNE 7.050) referido a la suma de los pesos del betún que forma parte de las capas de recubrimiento aplicadas a ambas caras del fieltro saturado y de la materia mineral que pasa por el tamiz 0,16 (UNE 7.050)	1.670
Ensayo de indentación	5.950	Penetración a 25°C.....	1.315		
Análisis y cálculo de la dosificación de una mezcla bituminosa con la máquina PEL	7.380	Solubilidad en sulfuro de carbono	3.215	13.7 Láminas asfálticas de fieltro orgánico con superficie parcialmente mineralizada en rollos para las impermeabilizaciones:	
Fabricación de probetas por la máquina PEL	5.595	Los ensayos que se realicen en el residuo de destilación se incrementarán con el de la destilación.		Se realizarán los mismos ensayos que para las láminas asfálticas de fieltro orgánico con superficies mineralizadas.	
Densidad relativa de probetas PEL.....	1.790	13.3 Asfaltos y betunes asfálticos para la impermeabilización		13.8 Láminas asfálticas prefabricadas con soportes de diferente naturaleza para la impermeabilización de cubiertas	
Ensayo de deformación plástica con la máquina PEL	4.050	Punto de reblandecimiento	1.670	<i>Ensayos sobre muestra original:</i>	
		Punto de inflamación	1.670	Aspecto	1.190
—13 Materiales para impermeabilización		<i>Penetración en décimas de mm:</i>		Acabado de la superficie de la lámina	835
13.1 Fieltros		A 0°C (200g, 60s).....	1.315	Dimensiones del rollo.....	1.315
<i>Fieltros orgánicos saturados de alquitrán de hulla para impermeabilización:</i>		A 25°C (100g, 5s).....	1.315	Peso por unidad del área de la lámina	1.315
Naturaleza del fieltro base	835	A 46°C (50g, 5s).....	1.315	Espesor de la lámina	955
Naturaleza del saturante	835	Ductilidad a 25°C.....	1.905	Uniformidad de las capas del mástique	955
Características del fieltro saturado.....	955	Pérdida por calentamiento	1.905	Plegabilidad a distintas temperaturas	1.670
Acabado de la superficie	835	Penetración del residuo de la pérdida por calentamiento	1.315	Resistencia a la tracción de la lámina	3.215
<i>Propiedades físicas del fieltro saturado:</i>		Betún soluble en sulfuro de carbono..	3.215	Resistencia a la tracción de probetas solapadas	3.215
Anchura del rollo en cm.....	955	Solubilidad en disolventes orgánicos...	3.215	Comportamiento frente al calor a 80°C, dos horas	1.790
Superficie del rollo en m ²	1.315	Cenizas	1.670	Envejecimiento artificial (doscientas horas, 6 probetas o menos)	10.830
Peso del fieltro saturado, excluidos envolturas y embalajes en kg/10m ²	1.315	<i>Partículas gruesas retenidas en el tamiz 0,080 (UNE 7.050) referidas a la materia insoluble en sulfuro de carbono:</i>		<i>Composición por unidad de área:</i>	
Contenido de agua en porcentaje del peso neto	1.670	Índice de penetración	2.260	Mástique asfáltico	3.215
<i>Resistencia a la tracción a 25°C:</i>		Determinación	2.860	Soporte	1.315
a) En la dirección de las vetas kg/cm ²	2.380	Cálculo	715	Materia mineral de protección	1.670
b) En la dirección normal a las vetas kg/cm ²	2.380	13.4 Emulsiones asfálticas para la construcción in situ de recubrimientos protectores de cubiertas		<i>Características del material bituminoso:</i>	
Plegabilidad a 25°C.....	1.670	Uniformidad	955	Punto de reblandecimiento	1.670
Peso del saturante en kg/m ²	2.505	<i>Comportamiento durante su aplicación:</i>		<i>Penetración a:</i>	
Cenizas	1.670	Aplicación por pulverización	2.505	0°C (200g, 60s).....	1.315
Defectos	835	Aplicación a brocha	1.670	25°C (100g, 5s).....	1.315
Adherencia al rollo	1.315	<i>Composición:</i>			
<i>Fieltros orgánicos saturados de betún asfáltico: se realizarán los mismos que el anterior.</i>		Peso en kg/l	1.315		
<i>Fieltros de amianto saturados de betún asfáltico: se realizarán los mismos ensayos que para los fieltros orgánicos saturados de betún asfáltico.</i>		Residuo de destilación.....	4.760		
13.2 Imprimaciones Creosota para uso como capa de imprimación en las		Contenido en agua	1.670		
		Cenizas referidas a la materia no volátil	1.905		
		Materia orgánica no volátil	2.260		
		Componentes inorgánicos	2.260		
		<i>Requisitos de comportamiento:</i>			
		Inflamabilidad	1.670		
		Endurecimiento	1.435		
		Ensayo de calentamiento a 100°C.....	1.905		
		Flexibilidad a 0°C.....	1.905		
		Ensayo a la llama directa	2.260		
		13.5 Láminas asfálticas de fieltro orgánico con superficie lisa, en rollos para la impermeabilización de cubiertas			
		<i>Propiedades físicas del material acabado:</i>			
		Naturaleza del fieltro base	955		
		Anchura del rollo	955		
		Naturaleza del saturante de los fieltros y de las capas de recubrimiento	835		
		Superficie del rollo	1.315		
		Características del fieltro saturado	955		
		Plegabilidad a 25°C.....	1.670		

Índice de penetración.....	2.860	—15 Pinturas		Envejecimiento artificial (cienhoras, seis o menos probetas).....	5.475
Ductilidad a 25°C.....	1.905	15.1 Pinturas para marcas viales, blancas y amarillas		Poder cubriente de la película seca.....	3.215
Pérdida por calentamiento.....	1.905	Ensayos en la pintura líquida:		Reflectancia luminosa aparente.....	1.905
Penetración del residuo a 25°C, tanto por ciento de la penetración original.....	1.670	Peso específico.....	1.670	Brillo especular.....	1.905
Solubilidad en sulfuro de carbono.....	3.215	Contenido en agua.....	1.670	Ensayo de niebla salina (veinticuatro horas, cuatro probetas o menos).....	1.550
Cenizas.....	1.670	Consistencia Krebs Stormer.....	1.905	Resistencia a los álcalis.....	1.670
Filler mineral insoluble en benzol que pasa por el tamiz 0,080 (UNE 7.050).....	1.670	Tiempo de secado.....	1.905	Color (coordinadas tricromáticas).....	3.215
Naturaleza y característica del soporte:		Color (visual).....	835	Resistencia al impacto.....	1.905
Aspecto.....	1.190	Conservación en envase.....	1.190	Resistencia al rayado.....	1.905
Espesor.....	955	Estabilidad:		Resistencia al desgaste.....	2.505
Resistencia a la tracción.....	3.215	En envase lleno.....	1.315	Resistencia al chorro de arena por cada 100 litros de arena.....	1.905
Ensayos sobre muestra envejecida:		A dilución.....	1.905	Análisis químico cualitativo de pigmentos de aluminio (purpurinas).....	2.505
Plegabilidad a distintas temperaturas.....	1.670	Propiedades de aplicación:		Partículas gruesas.....	2.505
Resistencia a la tracción.....	3.215	A brocha.....	1.670	Índice de flotación de pigmentos de aluminio.....	3.215
13.9 Placas asfálticas de fieltro orgánico con superficies mineralizadas para cubiertas		Resistencia a la sangría.....	2.260	Materia grasa soluble en acetona en los pigmentos de aluminio en pasta.....	3.215
Naturaleza del fieltro base.....	955	Ensayos en la película seca de pintura:		Materia no volátil 105-110°C.....	1.670
Naturaleza del saturante de los fieltros y de las capas de recubrimiento.....	955	Reflectancia luminosa aparente.....	1.905	Estabilidad de los pigmentos de aluminio en pasta.....	1.905
Características de los fieltros saturados.....	955	Poder cubriente.....	3.215	15.3 Barnices para pinturas de purpurina de aluminio	
Acabado de las superficies.....	835	Flexibilidad.....	1.905	Propiedades de aplicación.....	2.260
Propiedades físicas del material acabado:		Resistencia al desgaste.....	2.505	Aspectos de los barnices.....	835
Comportamiento al ser calentadas a 80°C durante dos horas.....	1.670	Resistencia a la inmersión en agua.....	1.435	Color sistema Garner.....	1.315
Peso medio neto por 10 m ² de área.....	1.315	Resistencia al envejecimiento y resistencia a la acción de la luz (doscientas horas, seis o menos probetas).....	10.830	Índice de acidez en barnices.....	2.505
Peso por 10 m ² de la parte vista de la placa kilogramo.....	1.315	Determinación del peso de pintura y microsferas de vidrio depositadas por m ²	2.145	—16 Lubrificantes	
Peso del fieltro seco por 10 m ² de área.....	1.315	Esferas de vidrio:		Índice de acidez.....	2.505
Peso del soporte del fieltro soluble en S2C por 10 m ² de área.....	3.215	Determinación de porcentajes de esferas de vidrio imperfectas.....	6.310	Índice de saponificación.....	3.215
Peso por 10 m ² de área de la capa de recubrimiento aplicada a la capa externa del fieltro saturado kilogramo.....	3.215	Análisis granulométrico.....	1.905	Punto de inflamación.....	1.670
Peso por 10 m ² de área de la materia mineral que pasa por el tamiz 2,32 y es retenida por el tamiz 0,16 (UNE 7.050).....	1.670	Resistencia:		Viscosidad Engler.....	1.905
Tanto por ciento en peso de la materia mineral que pasa por el tamiz 0,17 (UNE 7.050).....	1.670	Al agua.....	1.905	Densidad relativa.....	1.905
Tanto por ciento en peso de la materia mineral total referido al peso de la placa.....	1.315	A los ácidos.....	1.905	Azufre corrosivo.....	2.505
Defectos.....	1.190	A la solución de cloruro cálcico.....	2.260	—17 Sustancias grasas	
Adherencia.....	1.670	15.2 Pinturas en general		Densidad relativa.....	1.905
—14 Masillas para sellado de juntas		Ensayos físicos en la pintura líquida		Insaponificables.....	3.215
14.1 Compuestos bituminosos plásticos de aplicación en frío, para el sellado de juntas, en los firmes de hormigón		Condiciones de aplicación:		Punto de fusión y solidificación.....	1.905
Penetración:		A brocha.....	1.670	Determinación de índice.....	3.215
A 0°C (200g, 60s).....	1.315	A pistola.....	2.505	—18 Combustibles y disolventes	
A 25°C (150g, 5s).....	1.315	Extensión de películas de pinturas de espesor uniforme.....	1.905	18.1 Combustibles sólidos	
Adherencia.....	9.400	Separación y determinación de los principales componentes:		Humedad.....	1.670
Fluencia.....	1.670	Peso específico.....	1.670	Potencia calorífica.....	3.815
14.2 Materiales de tipo elástico para el revestimiento en caliente en el sellado de juntas en los firmes de hormigón		Volátiles.....	1.670	Cenizas coque y materiales volátiles.....	4.405
Temperatura de vertido.....	2.260	Pigmento.....	3.215	Azufre (incluida la potencia calorífica).....	3.450
Penetración.....	1.315	Determinación de partículas (gruesas).....	2.505	Azufre (sin incluir la potencia calorífica).....	3.450
Adherencia.....	9.400	Densidad relativa.....	1.905	18.2 Combustibles líquidos	
Fluencia.....	1.670	Tiempo secado.....	1.905	Peso específico.....	1.905
Temperatura de seguridad.....	5.950	Consistencia Krebs Stormer.....	1.905	Viscosidad.....	1.905
14.3 Masillas antiqeroseno de aplicación en caliente		Viscosidad copa Ford.....	1.905	Destilación fraccionada.....	4.760
Penetración con inmersión.....	6.310	Estabilidad (en estufa a 60°C).....	2.740	Punto de inflamación y combustión.....	1.670
Penetración sin inmersión.....	1.315	Finura de molido.....	1.905	Potencia calorífica.....	3.815
Solubilidad.....	1.905	Absorción.....	1.670	Agua.....	1.670
Fluencia.....	1.670	Punto de inflamación.....	1.670	Azufre (incluida la potencia calorífica).....	4.045
Adherencia a bloques de mortero sin inmersión.....	9.400	Poder cubriente (criptómetro de Pfund).....	1.670	Azufre (sin incluir la potencia calorífica).....	3.450
Adherencia a bloques de mortero con inmersión.....	15.710	Ensayos químicos en la pintura líquida:		—19 Ensayos y medidas con radioisótopos naturales y artificiales	
		Contenido en agua.....	1.670	19.1 Aforos	
		Índice de acidez del vehículo fijo (se le sumarán 500 pesetas si se tuviera que extraer el vehículo fijo).....	2.505	El precio total de una serie de aforos se compone de tres sumandos: a, b y c:	
		Índice de yodo de los ácidos grasos extraídos de la pintura.....	3.215	a) Por un conjunto de uno o más aforos realizados en un mismo emplazamiento.....	41.640
		Cualitativas de colofonia y derivados.....	1.905	b) Por cada aforo con independencia del caudal.....	24.985
		Contenido de ácidos grasos.....	4.405	c) Para el caudal total medio de la serie completa (es decir, sumando los caudales parciales obtenidos en cada uno de los aforos), el precio referido a 1 m ³ /s se establecerá de la siguiente manera:	
		Anhidrido ftálico.....	4.405	Entre 0 y 10 m ³ /s cada m ³ /s.....	8.330
		Resinas nitrogenadas (cuantitativa).....	4.405	Entre 10 y 25 m ³ /s cada m ³ /s.....	7.380
		Índice de saponificación.....	3.215	Entre 25 y 50 m ³ /s cada m ³ /s.....	4.885
		Materia insaponificable en barnices.....	2.505	Entre 50 y 100 m ³ /s cada m ³ /s.....	4.170
		Separación y determinación cuantitativa del pigmento.....	3.815		
		Ensayos en la película seca de pintura:			
		Resistencia a la inmersión en agua.....	1.435		
		Adherencia.....	1.905		
		Flexibilidad.....	1.905		

Entre 100 y 200 m ³ /s cada m ³ /s.....	3.815
Entre 200 y 300 m ³ /s cada m ³ /s.....	2.145
Entre 300 y 400 m ³ /s cada m ³ /s.....	1.670
(según precio del isótopo)	
19.2 Medida de tritio, carbono-14, deuterio y oxígeno-18	
Medida del tritio con concentración inferior a 20 unidades de tritio por muestra.....	10.470
Medida del tritio con concentración superior a 20 unidades de tritio por muestra.....	8.330
Medida de carbono-14 y datación de la muestra por cada una.....	16.655
Medida de deuterio por cada muestra.....	8.330
Medida de oxígeno-18 por cada muestra.....	8.330
En el caso de que fueran diversas las muestras a analizar, se aplicarán a los precios unitarios del apartado 19.2 los siguientes coeficientes de reducción:	
De 5 a 10 muestras 0,9.	
De 10 a 20 muestras 0,8.	
19.3 Medida de radioactividad en agua	
Unidad de determinación en agua de la actividad alfa y beta total y espectrometría gamma.....	52.110
Unidad de determinación cuantitativa y cualitativa en agua de elementos emisores de radiaciones alfa, beta y gamma.....	208.190
—20 Varios	
Composición química de un cemento por fluorescencia.....	15.710
Estudio de rocas minerales, yesos, cales, cementos, refractarios, arcillas, por ATD por unidad.....	9.400
Análisis por difracción de rayos X, difractograma normal.....	10.950
Determinar la tara de un dinamómetro.....	3.215
Determinar la tara de un manómetro.....	3.215
Determinar la tara de una célula.....	4.405
Un gato, más un manómetro, más una bomba.....	7.500
Presión hidrostática.....	3.335
Aplastamiento de tubos fibrocemento.....	1.435
Flexión longitudinal de tubos.....	3.695
Ensayo de paso de agua de un tubo de drenaje.....	10.000
Ensayo de una plancha de fibrocemento (flexión).....	3.695
Flexión de viguetas.....	2.860
Determinación de humedad en maderas.....	1.190
Ensayos mecánicos en materiales bituminosos:	
Heladicidad, 6 probetas 25 ciclos.....	13.805
Flexibilidad (sobre mandril r=60 cm) diagrama, cada muestra.....	3.815
Fragilidad, preparación, coste de una muestra.....	2.860
Permeabilidad hasta 1 kg/cm ²	6.190
Por cada kg/cm ² més.....	1.315
Rótura a tracción, preparación y ensayo (3 probetas).....	3.095
Deformación a 50°C.....	1.315
B) Ensayos en el campo	
—21 Prospecciones	
Sondeo a rotación-percusión con sonda hidráulica con testigo continuo:	
Ml. en suelos.....	5.595
Ml. en rocas.....	7.735
Ml. en gravas.....	10.470
Ut. de ensayos SPT (Standard Penetration Test).....	2.860
Ut. de muestra inalterada (Shelby).....	3.335
Ut. de caja de testigos.....	4.170

de instalación de tubo piezométrico de PVC.....	1.315
Ensayos de penetración dinámica:	
Ml. de ensayos de penetración dinámica (BORRO).....	2.625
Ensayos de penetración estática:	
Ml. de ensayos de penetración estática (DELFT).....	3.695
Sondeos con camión, sonda helicoidal gran diámetro:	
Ml. de sondeo superficial en suelos con diámetro máximo de 600 mm y hasta una profundidad de 5 m.....	2.740
Ut. muestra inalterada en suelos con diámetro de 200 mm y hasta una profundidad de 5 m.....	6.310
Sondeos sísmicos por refracción:	
Sondeo sísmico por refracción. Por punto.....	6.665
Sondeos eléctricos con ala hasta 200 m:	
Sondeo eléctrico con ala hasta 200 m. Por punto.....	8.810
—22 Firmes	
Ut. de ensayo de densidad <i>in situ</i> por el método de la arena (NLT-109).....	4.405
Ut. de determinación de la textura superficial del firme por el método de la mancha de arena.....	2.145
Ut. de determinación del coeficiente de resistencia al deslizamiento con el péndulo del RRL (NLT-175).....	12.495
M2 de muestra en firme flexible de 0,50 m de profundidad.....	26.655
Ut. de extracción de testigo de aglomerado asfáltico de 15 cm de diámetro hasta 25 cm de altura.....	3.335
Ut. de extracción de testigo de hormigón en firme de 15 cm de diámetro y hasta 30 cm de altura.....	4.050
Ut. de extracción de testigo de hormigón de 10 cm de diámetro y hasta 25 cm de altura.....	4.885
Ut. de ensayo de placa de carga según normas VSS.....	13.210
Jornada de auscultación de firme con equipo deflectógrafo Lacroix LPC.....	91.010

Normas de aplicación

—1 Todos los materiales a ensayar deberán ser entregados en el laboratorio, centro o gabinete correspondiente, libres de gastos y debidamente preparados.

—2 Cuando la prestación del servicio exija la toma de muestras *in situ*, la cuota de tarifa se incrementará en la cantidad fija de 1.790 Pta.

CAPÍTULO 4

Tasa por la dirección y la inspección de obras

Artículo 84

Hecho imponible

Será el hecho imponible de la tasa la prestación del trabajo facultativo de dirección e inspección de las obras realizadas mediante contrato, incluidas las adquisiciones o suministros especificados en los proyectos y las correspondientes revisiones de precios a cargo de la Administración para la gestión y ejecución de dichas actividades, ya sea mediante subasta, concurso, contratación directa o a destajo.

Artículo 85

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas adjudicatarias de la contrata.

Artículo 86

Devengo

La tasa se devengará en el momento de la expedición de cada certificación y será exigible mediante retención.

Artículo 87

Bases y tipos de gravamen

La base de la tasa será el importe líquido de las obras ejecutadas, incluyendo, en su caso, las revisiones de precios y las adquisiciones y suministros especificados en los proyectos, según las certificaciones expedidas por el servicio.

El tipo será del 4%.

CAPÍTULO 5

Tasa por la redacción de proyectos, confrontación y tasación de obras y proyectos

Artículo 88

Hecho imponible

Será el hecho imponible de la tasa la prestación de trabajos facultativos de redacción, tasación, confrontación e informes de proyectos de obras, servicios e instalaciones de entidades, empresas o particulares, y la tasación de las obras, los servicios y las instalaciones.

Artículo 89

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa los titulares o peticionarios de concesiones, autorizaciones administrativas o tasaciones ante el Departament de Política Territorial i Obres Públiques.

Artículo 90

Devengo

La tasa se devengará por la prestación del servicio. Será, sin embargo, exigible:

a) En el caso de petición de redacción de proyectos, desde el momento en que el interesado acepte el presupuesto formulado por el servicio.

b) En el caso de confrontación e informe, desde el momento de la presentación del proyecto objeto de los mismos.

c) En el caso de tasación, cuando el servicio admita la prestación facultativa de la tasación o en virtud de los preceptos que regulen la materia.

Artículo 91

Base imponible

Constituirá la base imponible el importe del presupuesto total de ejecución material del proyecto de obra, servicios o instalaciones y, en el caso de tasación, su valor resultante.

Artículo 92

Tipo de gravamen

El importe de la tasa se obtendrá multiplicando la raíz cúbica del cuadrado de la base por el coeficiente que se señala a continuación, es decir, por la aplicación de la fórmula: $t = c \cdot p^{2/3}$. p=presupuesto del proyecto.

a) En el caso de redacción de proyectos de obras, servicios e instalaciones, se aplicará el coeficiente $c=2,7$.

La cuantía de la tasa no podrá ser inferior a 14.275 Pta.

b) En caso de confrontación e informe se aplicará el coeficiente $c=0,8$.

La cuantía de la tasa no podrá ser inferior a 7.140 Pta.

c) En el caso de tasaciones de obras, servicios e instalaciones y de tasaciones de terrenos o edificios, se aplicará el coeficiente $c=0,5$.

La cuantía de la tasa no podrá ser inferior a 5.950 Pta.

d) En el caso de tasaciones de proyectos de obras, servicios e instalaciones se aplicará el coeficiente $c=0,3$.

La cuantía de la tasa no podrá ser inferior a 4.760 Pta.

e) En el caso de proyectos de hijuelas o prolongaciones, se aplicará la siguiente fórmula:

$$t = 0,8 \left[\frac{l'}{1+l'} p \right]^{2/3}$$

l' = longitud hijuela o prolongación.

l = longitud línea base.

p = presupuesta material móvil.

CAPÍTULO 6

Tasa por informes y demás actuaciones facultativas

Artículo 93

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación de informes técnicos, expedición de certificados y demás actuaciones facultativas que deban realizarse en las tramitaciones instadas por entidades, empresas o particulares, ante el Departament de Política Territorial i Obres Públiques, o cuando deban realizarse como consecuencia de disposiciones en vigor o de los términos propios de las concesiones o autorizaciones otorgadas.

No estarán sometidos a dicha tasa los informes motivados por líneas eléctricas de baja tensión o por autorizaciones en zona de policía y vigilancia de las obras públicas, por ejecutar obras cuando su presupuesto, en ambos casos, sea inferior a cien mil pesetas. Se exceptuarán de dicha tasa los informes que tengan señalada específicamente una tasa especial.

Artículo 94

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas a las que afecte la prestación del servicio.

Artículo 95

Devengo

La tasa se devengará mediante la prestación del servicio, y será exigible por anticipado desde el momento que se formule la solicitud.

Artículo 96

Tarifas

—1 Por visados de los contratos de adquisición de vivienda de protección oficial.....	Pta 260
—2 Por informe de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos del campo.....	3.215
—3.1 Por informes de carácter facultativo para cuya redacción no sea necesario tomar datos del campo.....	13.685
Cuando sea necesario salir más días al campo, por día.....	11.185
Más, en su caso, el precio de las fotografías. Por foto.....	245
3.2 Por informes facultativos en el caso de planes parciales u otros proyectos presentados a instancias de particulares para su tramitación, de acuerdo con la subrogación que prevé la Ley 3/1984, de 9 de enero, de medidas de ade-	

cuación del ordenamiento urbanístico (en el caso de 10 ha o fracción).....

Por cada 10 ha más o fracción.....	14.875
Cuando es necesario salir más días al campo.....	8.040
Más, en su caso, el precio de las fotografías. Por foto.....	11.185
3.3 Por informes y evaluación de proyectos sobre programas de restauración de las explotaciones de actividades extractivas.....	245
(S = superficie en hectáreas) + 4.760 (S)	23.795
4.1 Por trabajos diversos de campo, inspección de obras y levantamientos topográficos y otras actuaciones facultativas, con levantamientos de actas, expedición de planos o redacción del documento de la actuación realizada.....	13.685
Cuando sea necesario salir más días al campo, por día.....	11.185
Más, en su caso, el precio de las fotografías. Por foto.....	245
4.2 Por inspecciones de obras y acciones de restauración de la explotación de actividades extractivas.....	15.465
5.1 Informes preceptivos para autorizaciones de usos y obras provisionales cuya emisión corresponda a la Comisión de Urbanismo según el artículo 58 de la Ley del suelo.....	5.360
Cuando sea necesario salir al campo, por día.....	11.185
Más, en su caso, el precio de las fotografías. Por foto.....	245
5.2 Autorizaciones previas a la licencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de gestión urbanística (Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto).....	5.360
Cuando sea necesario salir al campo. Por día.....	11.185
Más, en su caso, el precio de las fotografías. Por foto.....	245

CAPÍTULO 7

Tasa por el examen de proyectos y certificaciones e inspección de obras de viviendas de protección oficial

Artículo 97

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa el examen de proyectos, la comprobación de certificaciones y la inspección de obras, tanto de nueva planta como de rehabilitación, referentes a toda clase de viviendas acogidas a la protección oficial.

Artículo 98

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, promotoras de proyectos de viviendas de protección oficial o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificado o calificación correspondiente mediante la presentación de la documentación necesaria.

Artículo 99

Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. En todo caso, será exigible por anticipado desde el momento de la solicitud.

Artículo 100

Base imponible y tipo de gravamen

Si se trata de viviendas nuevas, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de m² de superficie útil del proyecto por el módulo ponderado aplicable vigente en el momento de la solicitud.

Si se trata de rehabilitación de viviendas, la base estará constituida por el presupuesto protegible.

En ambos casos se aplica el tipo del 0,07%.

CAPÍTULO 8

Tasa por la expedición de cédula de habitabilidad

Artículo 101

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa el reconocimiento e inspección a efectos de habitabilidad de los locales destinados a la vivienda.

Artículo 102

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa los solicitantes de la cédula, es decir, las personas naturales y jurídicas públicas o privadas, promotores, propietarios y cedentes en general de vivienda, tanto si las ocupan ellos mismos como si las entregan a otras personas por cualquier título.

Artículo 103

Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. En todo caso, será exigible por anticipado desde el momento de la solicitud de expedición de la cédula de habitabilidad.

Artículo 104

—1 Primera ocupación:	Pta
Por una vivienda.....	3.090
Por cada una de las viviendas, cuando se trate de un inmueble de 2 a 5 viviendas.....	2.060
Por cada una de las viviendas, cuando se trate de un inmueble de 6 viviendas o más.....	1.030
—2 Segunda ocupación:	
Por cada vivienda.....	570

CAPÍTULO 9

Tasa por el otorgamiento de licencias en el supuesto de subrogación de las comisiones de urbanismo

Artículo 105

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa el otorgamiento de licencias sobre actas de edificación y usos del suelo en el supuesto de subrogación de las comisiones de urbanismo según las normas legales o reglamentarias de aplicación.

Artículo 106

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten las licencias.

Artículo 107

Devengo

La tasa se devengará por el otorgamiento de la licencia por la comisión de urbanismo correspondiente.

Artículo 108**Base imponible y tipo de gravamen**

La base imponible estará constituida por el presupuesto del proyecto.

El tipo de gravamen será como máximo del 3%, pero no superará en ningún caso el tipo de gravamen establecido en las ordenanzas de cada ayuntamiento cuando el otorgamiento de la licencia sea directo.

Artículo 109**Bonificaciones**

En los supuestos de proyectos de viviendas de protección oficial, la cuota tributaria resultante disfrutará de una bonificación del 90%, cuyo importe se reintegrará al interesado en ocasión de la acreditación de la cédula de calificación definitiva.

CAPÍTULO 10**Tasas de la Junta de Residuos****Artículo 110****Hecho imponible**

Constituirán hechos imponibles los siguientes servicios de la Junta de Residuos:

a) Los informes y evaluación de proyectos sobre la actividad de tratamiento de residuos industriales.

b) Las funciones de inspección de las actividades de tratamiento de residuos industriales programadas a las correspondientes autorizaciones.

c) La tramitación de expedientes de inscripción en el registro de transportistas de residuos industriales.

d) La tramitación de expedientes de inscripción y anotación de modificaciones en el inventario permanente de empresas productoras de residuos industriales.

e) La muestra, la caracterización y la emisión del dictamen correspondiente en relación con un residuo industrial a solicitud de el interesado.

f) La supervisión por la Junta de Residuos de la Ficha de Aceptación y de la Hoja de Seguimiento, de acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos industriales.

Artículo 111**Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos:

—1 En los supuestos a), b) y f) del artículo 110, los titulares de las autorizaciones de instalaciones de tratamiento de residuos.

—2 En el supuesto c) del artículo 110, las personas físicas o jurídicas que efectúen operaciones de recogida y transportes de residuos industriales.

—3 En el supuesto d) del artículo 110, las personas físicas o jurídicas titulares de empresas productoras de residuos industriales.

—4 En el supuesto e) del artículo 110, las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios.

Artículo 112**Devengo**

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. Si se trata de hechos imponibles c), d) y e), será exigible por anticipado en el momento de la solicitud.

Artículo 113**Tarifas**

Se aplican las tarifas siguientes:

—1 Hecho imponible a): 95.175 Ptas.

A dicha cuota se añadirán los costes derivados del análisis y la caracterización de residuos, según

las tarifas aplicadas por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad.

—2 Hecho imponible b): 16.065 Ptas.

A dicha cuota se añadirá el importe de 580 Ptas por análisis y parámetro en el caso de ensayos de campo, y, en su caso, los costes derivados del análisis y la caracterización de residuos, según las tarifas aplicadas por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalitat.

—3 Hecho imponible c):

Por expediente de inscripción: 2.980 Ptas.

—4 Hecho imponible d):

4.1 Por expediente de inscripción: 2.980 Ptas.

4.2 Por anotación de modificación: 1.790 pesetas.

—5 Hecho imponible e):

5.1 Por muestreo: 7.210 Ptas.

5.2 Por informe: 7.210 Ptas.

A dichas cuotas se añadirán los costes de los análisis derivados de acuerdo con las tarifas aplicadas por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones de la Generalidad.

—6 Hecho imponible f):

6.1 Por la ficha de aceptación: 5.150 Ptas.

6.2 Por hoja de seguimiento: 210 Ptas.

TÍTULO 8**Tasas del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca****CAPÍTULO 1****Tasa por la prestación de servicios a la Agroindustria****Artículo 114****Hecho imponible**

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación a instancia de los interesados, por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, de los siguientes servicios, trabajos y estudios, para adecuar y promover las industrias agrarias y alimentarias.

—1 Expedientes para la inscripción de instalaciones y modificaciones de industrias.

—2 Expedición de permisos y certificados relacionados con las industrias agrarias y alimentarias.

—3 Inspección y control del cumplimiento de la legislación vigente.

—4 Confrontación de proyectos, instalaciones o aparatos y productos, verificación de documentos de pago y certificaciones de obra por extender informes o certificaciones para la obtención de desgravaciones, subvenciones u otros beneficios.

Artículo 115**Sujeto pasivo**

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios, trabajos o estudios señalados en el artículo 114.

Artículo 116**Devengo**

—1 La tasa se acreditará por la prestación del servicio. Sin embargo la exigibilidad podrá adelantarse en el momento de la solicitud.

—2 Si una vez iniciado el expediente se produce la conclusión del mismo por desistimiento del interesado o por causas a él imputables, la tasa se acreditará en la cuantía del 35% de la cuota aplicable, si no se ha efectuado la total prestación del servicio. En el supuesto contrario, se

acreditará la tasa en su totalidad y no se procederá a ninguna devolución.

Artículo 117**Tarifas**

La tasa se exigirá según las siguientes bases y tipos:

Tarifa 1**Expedientes para la inscripción de instalaciones y modificaciones de industrias**

1.1 Expedientes de inscripción de nuevas instalaciones, ampliación o perfeccionamiento de industrias (valor de la inversión en pesetas):

	Pta
1.1.1 Hasta 100.000	2.165
1.1.2 De 100.001 a 1.000.000	7.570
1.1.3 De 1.000.001 a 5.000.000	16.225
1.1.4 De 5.000.001 a 20.000.000	34.610
1.1.5 Más de 20.000.000 ... (12.980 + 1.085 × N)	

(N = número de millones o fracción)

1.2 Por la inscripción de instalaciones que por su escasa importancia no necesiten proyecto técnico, se aplicará el 50% de la base.

1.3 Por traslado de industrias se aplicará igualmente el 50% del valor de los elementos o instalaciones trasladadas.

1.4 Por la inscripción de otras modificaciones, tales como cambio de actividad, cambio de titularidad o arrendamiento, se aplicará el 25% de la base. Por reducción y sustitución de maquinaria dicho porcentaje se aplicará al valor actual de las instalaciones que se hayan dado de baja o que entren en sustitución, respectivamente.

En cualquier caso, la aplicación de dicha tarifa 1 comportará la expedición del correspondiente certificado de inscripción.

Tarifa 2**Expedición de permisos y certificados relacionados con las industrias agrarias y alimentarias**

	Pta
2.1 Por autorizaciones de funcionamiento parcial, certificaciones puntuales de características de la industria, expedición de duplicados del certificado de registros y documentos análogos	1.085

2.2 Por acto de puesta en marcha de industrias de temporada y expedición del certificado de registro a industrias previamente inscritas en algún otro Departamento, se determinará la tasa de acuerdo con la siguiente base de aplicación (valor de la instalación en pesetas):

2.2.1 Hasta a 1.000.000	1.625
2.2.2 De 1.000.001 a 5.000.000	2.705
2.2.3 De 5.000.001 a 20.000.000	6.490
2.2.4 Más de 20.000.000	10.815

Tarifa 3**Inspección y control de las industrias**

Base de aplicación (valor de la instalación en pesetas):

	Pta
3.1 Visitas de inspección ordinarias	
3.1.1 Hasta 2.000.000	1.300
3.1.2 De 2.000.001 a 20.000.000	2.165
3.1.3 De 20.000.001 a 100.000.000	3.785
3.1.4 Más de 100.000.000	5.410
3.2 Visitas de inspección y comprobación	
3.2.1 Hasta 2.000.000	2.705
3.2.2 De 2.000.001 a 20.000.000	5.410
3.2.3 De 20.000.001 a 100.000.000	8.655
3.2.4 Más de 100.000.000	12.980

Tarifa 4

Confrontaciones de proyectos, instalaciones, aparatos y productos, verificación de documentos de pago y certificaciones de obra por extensión de informes o certificaciones para la obtención de subvenciones, desgravaciones u otros beneficios. La determinación de esta tasa, que comportará, en su caso, la compulsión de documentos, se realizará de acuerdo con el valor de pesetas del presupuesto del proyecto o de la instalación a confrontar

	Pta
4.1 Hasta 2.000.000	2.705
4.2 De 2.000.001 a 20.000.000	9.735
4.3 De 20.000.001 a 100.000.000	33.530
4.4 Más de 100.000.000	67.055

CAPÍTULO 2

Tasa por expedición de licencias de caza, matrículas de cotos de caza y precintos de artes para la caza

Artículo 118

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios administrativos inherentes a la expedición de licencias, matrículas y precintos de artes que, de acuerdo con la legislación vigente, sean necesarios para practicar la caza y que se especifican en las tarifas.

Artículo 119

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que obtengan la licencia, la matrícula y el precinto correspondientes para la caza.

Artículo 120

Devengo

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de la licencia, la matrícula y el precinto de artes para la caza.

Artículo 121

Tarifas

Tarifa 1

Licencias de caza

Clase A:

Para cazar con armas de fuego y cualquier otro procedimiento autorizado

	Pta
A-1) Licencias nacionales para cazadores nacionales y extranjeros residentes	2.705
A-2) Licencias nacionales para cazadores extranjeros no residentes	21.595
A-3) Licencias regionales válidas para cazar en la provincia de expedición y en las provincias limítrofes los nacionales y extranjeros residentes	1.360
A-4) Licencias regionales válidas para cazar en la provincia de expedición y provincias limítrofes los nacionales y extranjeros menores de 18 años	675
A-5) Licencias temporales de dos meses para extranjeros no residentes	10.805
A-6) Prórroga de la licencia temporal A-5 por dos meses más	5.405
A-7) Licencias para cazar en todo el territorio de Cataluña, los nacionales y extranjeros residentes	1.360
A-8) Licencias para cazar en todo el territorio de Cataluña, los nacionales y extranjeros menores de 18 años	675

Clase B:

Para cazar haciendo uso de cualquier procedimiento autorizado, salvo el de armas de fuego.

	Pta
B-1) Licencias nacionales para cazadores nacionales y extranjeros residentes	1.360
B-2) Licencias nacionales para cazadores extranjeros no residentes	10.805
B-3) Licencias regionales válidas para cazar en la provincia de expedición y en las provincias limítrofes los nacionales y extranjeros residentes	675
B-4) Licencias regionales válidas para cazar en la provincia de expedición y en las provincias limítrofes los nacionales y extranjeros menores de 18 años	340
B-5) Licencias temporales de dos meses para extranjeros no residentes	5.405
B-6) Prórroga de la licencia temporal B-5 por dos meses más	2.705
B-7) Licencias para cazar en todo el territorio de Cataluña, los nacionales y extranjeros residentes	675
B-8) Licencias para cazar en todo el territorio de Cataluña, los nacionales y extranjeros menores de 18 años	340

Clase C:

Licencias especiales para cazar con aves de cetrería, hurones, reclamo de perdices o poseer jauría.

	Pta
C-1) Para cazar con aves de cetrería, hurones, jaurías y reclamo de perdices	2.705
C-2) Por poseer jaurías	27.000

Tarifa 2

Sellos de recargo para la caza

Cuando el ejercicio de la caza quiera hacerse extensivo a la caza mayor, a la perdiz de ojeo, a la tirada de patos y a la caza del urogallo y de la avutarda, los titulares de las licencias de la tarifa primera deberán proveerse, además, de un sello de recargo del siguiente importe:

	Pta
Clase A-1	1.355
Clase A-2	10.800
Clase A-3	685
Clase A-4	340
Clase A-5	5.405
Clase A-6	2.705
Clase A-7	685
Clase A-8	340
Clase B-1	685
Clase B-2	5.405
Clase B-3	340
Clase B-4	170
Clase B-5	2.705
Clase B-6	1.355
Clase B-7	340
Clase B-8	170

Tarifa 3

Matrícula de cotos de caza

Dicha tarifa estará constituida por un importe equivalente al 15% de la renta cinegética del coto de caza, evaluada mediante el inventario estimado de las especies y el número de cada una de ellas, en 55 Pta por ha y año para los cotos de caza de la 1ª clase; 90 Pta por ha y año para los cotos de caza de 2ª clase y 175 Pta por ha y año para los cotos de caza de 3ª clase.

A los efectos del apartado anterior se considerarán cotos de caza de:

1ª clase: los de caza mayor de una res por cada 100 ha o inferior y de caza mayor los de 0,30 piezas por ha o inferior.

2ª clase: los de caza mayor de más de una y hasta dos reses por cada 100 ha y de caza menor los de más de 0,30 hasta 0,80 piezas por ha.

3ª clase: los de caza mayor de más de dos y hasta tres reses por cada 100 ha y de caza menor los de más de 0,80 hasta 1,5 piezas por ha.

Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 ha de superficie el valor asignable a la renta cinegética para toda la extensión, cualquiera que sea, no podrá ser inferior a 23.795 pesetas.

Tarifa 4

Precintos

Se percibirá un importe único de 70 pesetas.

CAPÍTULO 3

Tasa para la gestión técnica facultativa de los servicios agronómicos

Artículo 122

Hecho imponible

Constituirán el hecho imponible de la tasa los trabajos y servicios a cargo de la Administración que se refieran en general al fomento, defensa y mejora de la producción agrícola y que se especifican en el artículo 125.

Artículo 123

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas que utilicen, a petición propia o por imperativo de la ley, los servicios o trabajos señalados en el artículo 125.

Artículo 124

Devengo

El devengo de la tasa se producirá mediante la realización del hecho imponible. Sin embargo, la exigibilidad se adelantará al momento de prestar el servicio o actividad que constituya el hecho imponible cuando se preste a instancia del interesado.

Artículo 125

Bases y tipos

La tasa se exigirá según las bases y tipos que se detallan en las tarifas.

Tarifa 1

Por la inscripción en registros oficiales

	Pta
—1 Por inscripción en registros de servicios de plaguicidas:	
Grupo fabricantes e importadores	5.360
Grupo vendedores y aplicadores	3.335
—2 Por renovación de inscripción en los registros de servicios de plaguicidas	1.790
—3 Por inscripción en los registros de maquinaria agrícola y expedición de la cartilla de circulación:	
3.1 Tractores agrícolas, tanto importantes como de fabricación nacional:	
2,5 % del precio según la factura del vendedor en los de precio inferior a 200.000	
2 % del precio según la factura del vendedor en los de precio superior a 200.000	
3.2 Motores y otra maquinaria agrícola de nueva construcción (motocultores, cosechadoras, remolcadoras, etc):	

2,5 % del precio según factura del vendedor en los de precio inferior a 200.000			
2,5 % del precio según la factura del vendedor en los de precio superior a 200.000			
3.3 Motores y otra maquinaria agrícola reconstruida:			
1 % del precio según la factura inicial de venta.			
Tarifa 2			
<i>Por informes facultativos:</i>			
Si lo solicita una entidad de carácter lucrativo	Pta		
	2.685		
Si lo solicita una entidad de carácter no lucrativo		1.345	
Tarifa 3			
<i>Por la inspección facultativa:</i>			
Si se trata de la inspección facultativa inicial	Pta		
	1.670		
Por las visitas periódicas a los almacenes de los mayoristas		955	
Por las visitas periódicas a los almacenes de los minoristas		715	
Esta tarifa se aplicará a los fertilizantes, las semillas y los planteles.			
Tarifa 4			
<i>Por levantamiento de actas a cargo del personal facultativo</i>			
Se percibirá una tarifa única de 955 pesetas.			
Tarifa 5			
<i>Por la inspección facultativa de terrenos</i>			
En plantaciones de frutales y vid, según la superficie afectada:			
Menos de 1 ha: 4/3 del 2% del costo de los plantones.			
1 ha: 2% del costo de los plantones.			
Más de 1 ha hasta 5 ha: 2/3 del 2% del costo de los plantones.			
Más de 5 ha: 1/2 del 2% del costo de los plantones.			
Tarifa 6			
<i>Análisis de laboratorio y otros servicios facultativos</i>			
—1 Determinaciones generales en productos envasados:	Pta		
Comprobación de etiquetaje, peso neto, volumen neto y calibre	305		
Características organolépticas (aspecto, color, etc.)	600		
—2 Fertilizantes:			
Turbas (pH, humedad, cenizas y materia orgánica)	1.190		
Abonos minerales solubles en agua (nitrógeno, fósforo, potasio)	2.380		
Abonos minerales no solubles en agua (nitrógeno, fósforo, potasio)	3.570		
Nitrógeno en abonos minerales (cada forma)	600		
Abonos orgánicos (pH, humedad, materia orgánica, cenizas, nitrógeno total, fósforo total, potasio total, nitrógeno orgánico, nitrógeno inorgánico)	5.950		
Abonos organominerales (idem conceptos anteriores)	8.925		
Abonos en general:			
a) Otros macroelementos excepto P, K, N y S	600		
b) Azufre	1.190		
c) Cada uno de los microelementos	1.190		
—3 Suelos:			
Fertilidad	2.380		
Fertilidad y textura	3.570		
Salinidad (elementos solubles) cada uno de los aniones y cationes	600		
Complejo de cambio:			
a) Capacidad de intercambio catiónico	1.190		
b) Cationes (cada uno)	600		
Humedades (cada una)	600		
Textura	1.190		
Carbonatos	245		
Cal activa	145		
pH	210		
Conductividad eléctrica	210		
Materia orgánica (N, P i K) cada uno	715		
—4 Aguas:			
Análisis completo	3.570		
Cada catión o anión	600		
pH o conductividad eléctrica	305		
—5 Productos fitosanitarios			
Materia activa (técnicas no instrumentales)	2.380		
Materia activa (técnicas instrumentales)	3.570		
pH o suspensibilidad o emulsiónabilidad o humedad	600		
Cationes metálicos (cada uno)	1.190		
Otras determinaciones (por cada materia activa)	3.570		
Residuos:			
Organocloratos, presencia, y por cada materia activa	4.760		
Organofosfatos, presencia, y por cada materia activa	4.760		
Otras determinaciones de residuos (per cada materia activa)	4.760		
—6 Determinaciones generales en productos para la alimentación humana y animal.			
Humedad o materia seca o cenizas	600		
pH o análisis cualitativo inorgánico de aniones y cationes (cada uno)	305		
Fibra bruta o fibra ácida detergente o fibra neutra detergente o cenizas insolubles en ácido	1.190		
N-total o proteína bruta	1.190		
Grasa (extracto etéreo) o acidez de la grasa	600		
Grasa (hidrólisis previa)	1.190		
Azúcares totales o azúcares reductores o almidón	1.790		
Cationes y aniones inorgánicos (cada uno)	1.190		
Mercurio	2.380		
Conservantes (cualit.) o edulcorantes art. (cualitativa) o colorantes (cualitativa, Arata)	1.190		
Aflatoxina B1 (cuantitativa) o aflatoxinas B1, B2, G1 i G2 (semicuantitativa)	5.950		
Lisina (hidrólisis, HPLC) o vit. A	5.950		
Urea o almidón o azufre o vit. C (cualitativa)	305		
Granulometría	1.190		
Arsenio (quali merkotes)	1.155		
Aminoácidos (hidrólisis y HPLC)	11.550		
—7 Piensos, forrages, cereales y derivados y legumbres			
Composición botánica de los forrages y estado de la muestra	305		
Examen microscópico (cualitativa)	600		
Urea o licnina	1.190		
N-proteico o peróxidos	1.790		
N-no proteico	2.980		
Gluten o contenido en huevo (pastas)	1.190		
Extracción o tipo (harinas)	600		
Valor W y P/L (harinas)	2.380		
Carotenos o xantofilos totales o nicarbacin	3.925		
Carotenos y xantofilos totales	4.170		
Antitiroides (cualitativa)	2.380		
Antitiroides (cada uno) o ácido nicotínico o alaquindox	3.570		
Antitiroides (tiouracil, metiltiouracil, propiltiouracil, feniltiouracil y metizamol)	5.950		
Carbadox o furazolidona	4.460		
Carbadox y furazolidona	5.410		
Ácidos orgánicos de los ensilados	3.570		
Cantidad mínima de granos enteros, sin defectos (arroz)	2.380		
Acumulación de tolerancias de cualidad (legumbres)	2.380		
Acumulación de tolerancias de cualidad y calibre (legumbres)	2.980		
Ca + P o Na + K	1.785		
Ca + P + Mg	2.380		
Ca + P + Mg + Mn + Zn + Fe + Cu + Na + K	5.950		
Humedad + cenizas + grasa + proteína + fibra	2.980		
Antitiroides (cualitativa de tiouraciles)	2.310		
—8 Aceites y grasas, chocolates y turrones			
Densidad a 20 grados o prueba del frío o índice de refracción o punto de fusión o índice de acidez	600		
Índice de peróxidos o de saponificación o de hidroxilo	890		
Índice de yodo o prueba de tetrabromuros	890		
Insaponificable o ácidos grasos o presencia de antioxidantes	2.380		
Reconocimiento de aceite de orujo	890		
Absorción UV	835		
Esteroles	5.950		
Eritrodíol	7.140		
Anilinas o anilidas grasas	4.760		
Impurezas	1.190		
% de fruto seco	1.190		
Azúcares (HPLC)	2.380		
Lecitina	4.170		
Compuestos polares	1.455		
Punto de humo	580		
—9 Leches y productos lácteos			
Grasa o lactosa caseína	1.190		
Extracto seco o densidad o índice de acidez o índice de refracción o presencia de fenoltaleína	600		
Ácido sórbico o benzoico	3.570		
Ácidos grasos	2.380		
Solubilidad	580		
—10 Bebidas alcohólicas y alcoholes			
Densidad relativa	305		
Extracto seco o extracto real o extracto seco primitivo o grado alcohólico o grado Beaumé o grado de fermentación	600		
Acidez total o acidez fija o anhídrico sulfuroso total o anhídrico sulfuroso libre	600		
Metanol o glicerina o bases nitrogenadas o ácido sórbico	1.190		
Azúcares (HPLC) o acidez volátil (licores) o esterios o aldeidos o furfural o alcoholes superiores	2.380		
—11 Vinagres			
Acidez total	305		
Extracto seco total o acidez fija o índice de oxidación o anhídrido			

sulfuroso	600	Determinaciones no seriadas que requieran utilizar algunas de las técnicas analíticas siguientes:	
Acidez volátil	890	Espectrometría IR, espectrofotometría UV-VIS y absorción atómica	3.570
Acetoína o alcohol residual o metanol o prolina o ácido tartárico (cualitativa)	1.190	En los casos en que la metodología analítica empleada requiera la utilización de la cromatografía de columna o la cromatografía en capa fina la tarifa se incrementará en	905
—12 Zumos de fruta, néctares, cremogenatos, bebidas refrescantes, mostos, mermeladas, confituras y mieles		—17 Otros servicios facultativos de carácter no analítico	
Grado Brix o sólidos insolubles en agua	600	Por informes y/o certificados relacionados con los análisis de los productos emitidos para:	
Grados Beaumé	1.190	a) Entidades lucrativas	3.095
Acidez total	600	b) Entidades no lucrativas	1.790
Anhidrido sulfuroso total	600	Dictamen sobre productos	11.900
Azúcares (HPLC)	2.380	Registro y autorización de laboratorios privados	5.950
Índice de formol o prolina o hidroximetil furfural	1.190	Inspecciones periódicas en laboratorios	3.570
Cafeína	2.380	—18 Productos enológicos	
Actividad diastásica	3.570	P. Solubles en ácidos diluidos	580
Ácido ascórbico	1.190	Hidroc. aromáticos superiores (cuali.)	295
—13 Café, té, infusiones, especias y frutos secos		Ácido cítrico (HPLC)	1.155
Extracto acuoso o extracto alcohólico o extracto etéreo	600	Ácido cítrico (valoración como producto puro)	580
Calibre	305	Tetrato potásico (HPLC)	1.155
Índice de color o índice de refracción	600	—19 Huevos (por 24 unidades o fracción)	
Acidez de la grasa o examen microscópico	600	Huevos con la cáscara sucia o manchada (%), huevos rotos o con fisuras (%), huevos rugosos y/o con forma irregular (%), huevos con la cáscara descalcificada (%)	580
Cafeína	2.380	Huevos con cuerpos extraños en la clara (%), huevos con cuerpos extraños en la yema (%), huevos con el germen desarrollado (%)	295
—14 Conservas vegetales, verduras y salsas		Huevos con la cámara de aire móvil (%), huevos con movilidad sensible de la yema (%), altura de la cámara de aire (mm)	580
Peso escurrido o turbidez o calibre	305		
Grado Brix o unidades fibrosas o acidez o extracto seco	600	Tarifa 7	
—15 Microbiología		Expedición de certificados y otros trámites administrativos	
Aerobis totales o aerobis mesófilos o levaduras o levaduras osmófilas o esporulados anaerobis o esporas termoresistentes	1.405	Para particulares y entidades no lucrativas	715
Bacillus cereus o coliformes o E. coli enterobacteriacies totales o ST. aureus o Str. D. de Lancefield o sulfito-reductores o pseudomona aeruginosa	1.575	Para entidades industriales y/o comerciales	1.190
Clostridium perfringens o salmonela o shigela	3.785	Se incluirán en este apartado las actuaciones administrativas siguientes:	
Gérmenes patógenos	6.490	Trasposos de maquinaria agrícola (altas y bajas)	
Estabilidad al etanol 68%	600	Certificaciones de maquinaria agrícola	
Prueba de la fosfatasa	600	Pérdida de documentación y nueva expedición de ésta	
Análisis microbiológico de aguas	5.410	Expedición de certificado de camión agrícola	
—16 Otras determinaciones		Expedición de certificado sobre reducción de la tarifa eléctrica	
Determinaciones seriadas que no requieren utilizar instrumentación analítica	1.190	Expedición de carnets para aplicadores de plaguicidas	325
Determinaciones seriadas que requieren utilizar algunas de las técnicas analíticas siguientes:		Tarifa 8	
Cromatografía de gases, densitometría, cromatografía líquido-líquido y fluorimetría	3.570	Determinación para laboratorios de afecciones o plagas que afecten a los vegetales	
Determinaciones seriadas que requieren utilizar algunas de las técnicas analíticas siguientes:		Determinaciones que no requieren utilillaje especializado	1.190
Espectrofotometría IR, espectrofotometría UV-VIS y absorción atómica	2.380	Determinaciones que requieren utilillaje especializado	2.380
Determinaciones no seriadas que no requieren utilizar técnicas instrumentales	1.790		
Determinaciones no seriadas que requieran utilizar algunas de las técnicas analíticas siguientes:		Tarifa 9	
Cromatografía de gases, cromatografía líquido-líquido, densitometría, fluorimetría	5.950	Por las inspecciones fitosanitarias periódicas de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios	1.190
		Por las inspecciones fitosanitarias periódicas de criaderos	2.380
		Por las inspecciones fitosanitarias de establecimientos de horticultura, arboricultura, fructicultura y jardinería; de campos y cosechas a instancias del interesado	2.380
		Por la inspección de material de reproducción vegetal:	
		hasta 10.000 unidades	5.950
		por cada parte o unidad de 1.000	600
		Tarifa 10	
		Por la inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y la redacción del informe oportuno a razón del 2% de dicho tratamiento.	
		Tarifa 11	
		Por el seguimiento de ensayos oficiales	Pta
		de campo de productos o especialidades fitosanitarias en fase de preregistro	11.900
		Tarifa 12	
		Por el reconocimiento de daños o averías de productos destinados a la agricultura (abonos, insecticidas, antrocriptogámicos, herbicidas, etc.) se percibirá el 1% del valor de la parte de la mercancía que haya estado reconocida.	
		Tarifa 13	
		Por los informes del personal facultativo especializado en cuestiones económicas sobre beneficios a la producción por transformación y mejora de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán las cuotas resultantes de la aplicación de las bases tarifadas siguientes:	
		Base: importe del presupuesto de ejecución, en pesetas.	
		Tipo: % aplicable de la mejora.	
		Base	Tipo
		Hasta 50.000	3
		De 50.001 a 100.000	2,5
		De 100.001 a 500.000	2
		De 500.001 a 1.000.000	1,5
		De 1.000.001 a 5.000.000	1
		De 5.000.001 a 10.000.000	0,5
		En adelante	0,2
		Las tarifas mínimas son de 1.260 Pta	
		Artículo 126	
		Exención	
		No se aplicará la tasa por gestión técnica o facultativa de los servicios agronómicos cuando se declare oficialmente una plaga.	
		CAPÍTULO 4	
		Tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios	
		Artículo 127	
		Hecho imponible	
		Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que realice la Administración de los servicios y trabajos definidos en el artículo 130, que afecten a las personas naturales o jurídicas tanto si son solicitados por los interesados como si se prestan de oficio.	
		Artículo 128	
		Sujeto pasivo	
		Serán sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas a las que se presten los servicios fijados en las tarifas del artículo 130.	

Artículo 129

Devengo

La tasa se devengará y se exigirá en el momento de la prestación del servicio.

Artículo 130

Bases y tipos

La tasa se exigirá según las siguientes bases y tipos:

Tarifa 1

Por la prestación de servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, el saneamiento ganadero y la lucha contra ectoparásitos de ganaderías diplomadas calificadas y granjas de multiplicación, a petición de los interesados.

Équidos y bóvidos: 40 Pta por animal.

Porcino, lanar y cabrío: 15 Pta por animal.

Aves: 3,50 Pta por unidad.

Tarifa 2

Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, la estadística y la inspección de las campañas de tratamiento sanitario y obligatorio.

Por cada perro, 50 Pta.

Por cada animal mayor, 5 Pta.

Por cada animal menor (porcino, lanar o cabrío), 2 Pta.

Tarifa 3

Por la aplicación de vacunas y otros productos biológicos y trámites obligatorios posteriores regirán las siguientes cuotas:

Caninos.....	50 Pta/u.
Bovinos.....	50 Pta/u.
Porcinos.....	20 Pta/u.
Cabrío y ovino.....	10 Pta/u.
Caballar, mular y asnar.....	50 Pta/u.
Aves.....	2 Pta/u.

Tarifa 4

Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición del interesado o cuando así lo exija el cumplimiento de la normativa vigente:

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, parasitológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos, 300 Pta por cada determinación.

b) Suero, diagnóstico y pruebas alérgicas, 150 Pta por cada determinación.

c) Estudio analítico y dictamen de terrenos sospechosos de contaminación enzoótica, 1.500 Pta.

d) Reconocimiento facultativo de los animales importados y expedición de la certificación de aptitud, 750 Pta.

Tarifa 5

Por la inspección y la comprobación anual de las delegaciones y los depósitos de los productos biológicos y zoonosanitarios destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecciosas contagiosas y parasitarias de los animales:

Por delegación, 5.000 Pta.

Por depósito, 2.500 Pta.

Tarifa 6

Por los servicios facultativos correspondientes a:

a) La apertura de centros de aprovechamiento de cadáveres de animales 10.500

b) La apertura de núcleos zoológicos 2.500

Por los servicios facultativos impuestos por la vigilancia anual de estos centros y los análisis bacteriológicos de los productos derivados destinados a alimentos de ganado y abono orgánico, con el fin de evitar la posible difusión de enfermedades infecciosas contagiosas 2.060

Tarifa 7

7.1 Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecciosas contagiosas o parasitarias difundibles, necesaria para la circulación del ganado, y en cumplimiento de lo que dispone la normativa vigente, requerirán los siguientes derechos:

Équidos, 75 Pta por animal.

Bovinos, 50 Pta por animal.

Ovino y cabrío, 5 Pta por unidad.

Conejos reproductores, 0,50 Pta por unidad.

Gallinas, perdices, faisanes y otras aves, 0,50 Pta por unidad.

Pollos y polluelos de recría, 0,40 Pta por unidad.

Polluelos de un día, 0,10 Pta por unidad.

Codornices, 0,10 Pta por unidad.

Cerdos, 18 Pta por unidad.

Conejos, 0,40 Pta por unidad.

7.2 Ganado de deportes y sementales selectos:

Esta clase de ganado tendrá el doble de las tarifas del grupo al que corresponda el animal afectado por la guía.

7.3 Ganado trashumante

Cuando la guía de origen y sanidad pecuaria afecte a ganado que deba salir del término municipal de su empadronamiento con el fin de aprovechar pastos y deba volver al punto de origen, las tasas por los servicios facultativos veterinarios a percibir serán el 50% de las establecidas para cada especie de ganado, y las guías que amparan dichas expediciones podrán ser refrendadas gratuitamente por las Inspecciones Veterinarias de tránsito, hasta cinco veces, con validez de cinco días para cada refrendo.

Tarifa 8

Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y la fiscalización del movimiento interprovincial de ganado en caso de epizootias difundibles cuando así lo disponga el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Por cada documento expedido, 150 Pta.

Tarifa 9

Por los trabajos facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y la vigilancia de la desinfección:

a) De embarcaciones, vehículos y remolques utilizados en el transporte de ganado, las compañías ferroviarias, empresas navieras y de transporte y particulares deberán liquidar 100 Pta por dicho servicio.

b) De los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se albergue o contrate ganado o materias contumaces, cuando se establezca con carácter obligatorio, se percibirán 2.000 Pta por cada local inspeccionado.

Tarifa 10

Por los trabajos y los gastos de desinfección y desinsectación de vehículos utilizados en el transporte de ganado por carretera, explotaciones pecuarias, locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares donde se albergue o contrate ganado o materias contumaces, a petición del interesado, y cuando sean a cargo de los servicios dependientes del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Por vehículo o remolque, 800 Pta.

Per jaula o cajón para res de lidia, 100 Pta.

Por jaula o cajón para aves, 10 Pta.

Locales o albergues de ganado, por metro cuadrado de superficie, 5 Pta.

Tarifa 11

Por dosis depositada en el centro distribuidor, 40 Pta/dosis.

Tarifa 12

Por el marchamo y la tipificación de cueros y pieles, según la Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y de Agricultura, del 9 de diciembre de 1952, y la Orden Circular de las Direcciones Generales de Sanidad i de Ganadería del 24 de febrero de 1953:

Por cada cuero o piel, 50 Pta.

Tarifa 13

Por la prestación de servicios referentes a la realización de inspecciones y la toma de muestras en las industrias y en las explotaciones pecuarias y en sus delegaciones y depósitos, 1.000 pesetas.

Tarifa 14

Por los estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición del interesado, el 1% de su valor.

Tarifa 15

Por el certificado de reconocimiento y reseña en las transacciones comerciales de ganado se percibirán 20 pesetas por animal cuando el valor de éste no exceda de las 4.000 Pta y el 0,5% del valor del animal de los que rebasen esta cifra.

Tarifa 16

Por expedición de certificados y otros documentos relacionados con los registros genealógicos, control de rendimientos y otras actuaciones técnicas:

Para particulares y entidades no lucrativas: 600 Pta.

Para entidades industriales y/o comerciales: 1.100 Pta.

Tarifa 19

Por la expedición del libro de explotación: 50 pesetas.

Artículo 131

Exención

No se aplicará la tasa por la prestación de servicios facultativos veterinarios, en las campañas de saneamiento ganadero, cuando haya una epizootia y/o zoonosi declarada oficialmente y cuando se trate de actuaciones prioritarias de fomento a zonas determinadas, así declaradas por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

CAPÍTULO 5

Tasa del permiso de pesca

Artículo 132

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa el otorgamiento de los permisos para pescar en las zonas de pesca controlada de la Dirección General del Medio Natural.

Los permisos que autoricen la pesca en las zonas de pesca controlada serán independientes de las licencias de caza y pesca a las que se refieren los capítulos 2 y 7 de este título, de los que, en todo caso, no han de estar en posesión los solicitantes de esta clase de permisos.

Artículo 133

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas

físicas; nacionales o extranjeras, que soliciten la expedición de los permisos correspondientes para pescar en las zonas de pesca controlada de la Dirección General del Medio Natural.
Estarán, no obstante, exentas de la tasa las personas mayores de 65 años.

Artículo 134

Devengo

La tasa se devengará y se hará efectiva en el acta de solicitud del permiso para pescar.

Artículo 135

Tarifas

Permisos de zonas de pesca controlada:	
Clase A intensiva:	Pta
Extranjeros no residentes	2.705
Extranjeros residentes y españoles	1.355
Ribereños	535
Clase B truchera 1ª:	
Extranjeros no residentes	1.355
Extranjeros residentes y españoles	535
Ribereños	275
Clase C truchera 2ª:	
Extranjeros no residentes	535
Extranjeros residentes y españoles	275
Ribereños	130
Ciprínicos:	
Extranjeros no residentes	275
Extranjeros residentes y españoles	130
Ribereños	55

CAPÍTULO 6

Tasa por la prestación de servicios y la ejecución de trabajos en materia forestal

Artículo 136

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que realice la Administración, de oficio o a instancia de los administrados, de los servicios, proyectos y expedientes que se definen en el artículo 139.

Artículo 137

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas a las que se presten los servicios o para los que se ejecuten los trabajos contenidos en las tarifas.

Artículo 138

Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. Sin embargo, se exigirá en el momento de iniciación del expediente que se incoe por la realización del servicio o la ejecución del trabajo.

Artículo 139

Tarifas

Tarifa 1

Levantamiento de planos

Por levantamiento de itinerarios, 245 Pta/km.
Por confección del plano, 40 Pta/ha.

Tarifa 2

Replanteo de planos

De 1 a 1.000 metros, 480 Pta.
De más de 1 km o fracción, 480 Pta/km.

Tarifa 3

Particiones

Se aplicará la tarifa doble de la de levanta-

miento de planos, pero el ingeniero tendrá la obligación de dar a cada interesado un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

Tarifa 4

Particiones

Por el amojonamiento y levantamiento topográfico a razón de 785 Pta/km.

Tarifa 5

Amojonamiento

Por el replanteo a razón de 480 Pta/km.
Por el reconocimiento y la recepción de obras, el 10% del presupuesto de ejecución.

Tarifa 6

Cubicación e inventario de existencias

Inventario de árboles, 0,60 Pta/m³.
Cálculo de corcho, resina, frutos, etc., 0,60 Pta/árbol.

Existencias apeadas, el 5% del valor inventariado.

Tarifa 7

Valoraciones

Hasta 100.000 Pta de valor, 4.760 Pta.
Exceso sobre 100.000 Pta el 5% del valor.

Tarifa 8

Ocupaciones, autorizaciones de cultivos agrícolas en terrenos forestales

a) Por la demarcación o la señalización del terreno 125 Pta por cada una de las 20 primeras ha y 70 Pta para las ha restantes.

b) Por la inspección anual del disfrute, el 5% del canon o renta anual del mismo.

Tarifa 9

Formación del mapa forestal

A razón de 5,95 Pta/ha las 1.000 primeras y de 1,19 Pta/ha el resto.

Tarifa 10

Informes

10% del importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motiva el informe con un mínimo de 600 Pta.

Tarifa 11

Análisis y consultas

Consultas con reconocimiento de planos, documentos o productos forestales, 600 Pta.

Análisis micrográficos o químicos, cualitativos y cuantitativos, de maderas, productos forestales, tierras, etc., 1.790 Pta.

Tarifa 12

Memorias informativas de fincas forestales

Hasta 250 ha de superficie, 11,89 Pta/ha.
Exceso sobre 250 hasta 1.000 ha, 4,75 Pta/ha.
Exceso sobre 1.000 hasta 5.000 ha, 2,37 Pta/ha.
Exceso sobre 5.000, 1,19 Pta/ha.

Tarifa 13

Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos

En predios forestales y aguas de dominio público.

a) Maderas: para los señalamientos a razón de 43 Pta cada uno de los 100 primeros metros cúbicos; 32,44 Pta los 100 siguientes y 16,22 Pta el resto. Para las operaciones en blanco el 75% del señalamiento, y por los reconocimientos finales, el 50% de éste.

b) Resinas y corchos: para el señalamiento, a razón de 2,97 Pta cada uno de los 10.000 primeros árboles, y de 2,16 Pta los restantes. Para el reconocimiento de campañas de resinas, el 75% del señalamiento, y el 50% para los ruedos

de alcornoques y para las restantes, el importe del señalamiento o éste aumentado de 1/3, según se trate de resinas o de corcho.

c) Leñas: para los señalamientos, a razón de 9,70 Pta cada estéreo de los 500 primeros, y de 5,40 Pta el resto.

Para los reconocimientos finales el 75% del señalamiento.

d) Pastos y follaje: por las operaciones anuales a razón de 12,97 pesetas cada una de las 500 ha primeras, de 5,95 pesetas las restantes hasta 1.000, de 2,97 pesetas las restantes hasta 2.000 y de 1,62 pesetas el exceso sobre las 2.000.

e) Frutas y semillas: para los reconocimientos anuales, a razón de 12,97 Pta cada ha de las 200 primeras y de 8,65 Pta las restantes.

f) Esparto y otras plantas industriales: para los reconocimientos anuales, a razón de 6,48 Pta cada quintal de los 1.000 primeros y de 2,97 Pta las restantes.

g) Para el palmito 1.085 Pta el metro lineal de tronco o tallo.

Tarifa 14

Redacción de planos, estudios o proyectos

a) Ordenación y revisiones: por la redacción de las memorias preliminares de ordenación: Hasta 500 ha de superficie, 1.190 Pta.

De 501 a 1.000 ha, 1.495 Pta.

De 1.001 a 5.000 ha, 2.980 Pta.

De 5.001 a 10.000 ha, 4.470 Pta.

De 10.001 ha en adelante, 5.950 Pta.

Por la confección de proyectos de ordenación de bosques a razón de 125 Pta/ha cuando la cabida sea inferior a 1.000 ha, y 70 Pta más por ha de exceso.

En los proyectos de ordenación de monte bajo, herbáceo y herbáceo leñoso la tarifa será el 40% de la consignada en el párrafo anterior, y en el monte medio el 50%.

Para las revisiones se aplica el 50% de las tarifas de ordenaciones.

En la redacción de planes provisionales de ordenación se aplicarán las tarifas de monte alto, pero les afectará el coeficiente 0,4 cuando se trate de monte alto; el 0,25 de monte medio y bajo, y el 0,15, de herbáceo. Para las revisiones se aplicará en cada caso una tarifa igual al 0,5 de la correspondiente al proyecto.

b) Obras, trabajos e instalaciones de toda índole: se devengará el 3% del presupuesto de ejecución material, incluidas las adquisiciones y suministros.

c) Comarcas de interés forestal y perímetros de repoblación obligatoria:

Por la redacción de la memoria de reconocimiento general, 5.950 Pta.

Tarifa 15

Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, y en su conservación y funcionamiento a cargo de la Administración

6% del presupuesto de ejecución material.

Tarifa 16

Refundición de dominios y redención de servidumbres

De estas tarifas se aplicarán las que tengan más relación con el trabajo que deba ejecutarse.

Tarifa 17

Inspecciones

Por las visitas de inspección a viveros e instalaciones de carácter forestal se devengarán 1.190 Pta.

Tarifa 18

Certificados fitosanitarios en materia forestal

Por la expedición de certificados fitosanitarios del corcho en plancha, el 0,125% del valor del producto.

En otros casos:

Hasta 300.000 Pta, el 0,5%.

Exceso sobre 300.000 hasta 600.000 Pta, el 0,4%.

Exceso sobre 600.000 hasta 1.000.000 Pta, el 0,3%.

Exceso sobre 1.000.000, el 0,2%.

Tarifa 19

Permiso de buscadores de trufas

Por la expedición del permiso de buscador de trufas..... Pta
1.355

CAPÍTULO 7

Tasa para la licencia de pesca continental y la matrícula de embarcaciones y aparejos flotantes para la pesca

Artículo 140

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos inherentes a la expedición de las licencias y matrículas que, de acuerdo con la legislación vigente, son necesarias para practicar la pesca continental o para dedicar embarcaciones o aparejos flotantes a la pesca continental.

Artículo 141

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de las tasas las personas físicas o jurídicas que soliciten la expedición de licencias o matrículas necesarias para la pesca continental o para el uso de embarcaciones y aparatos flotantes en la misma.

Artículo 142

Devengo

La tasa se devengará en el momento en que se soliciten las licencias o matrículas.

Artículo 143

Tarifas

—1 Licencias de pesca continental: las clases y los importes serán los siguientes:

Especial:	Pta
Válida para pescar en todo el territorio nacional durante un año a los extranjeros no residentes.....	1.360
Nacional:	
Válida para pescar en todo el territorio nacional durante un año a los españoles y extranjeros residentes.....	825
Regional:	
Válida para pescar en la provincia de su expedición y en las provincias limítrofes durante un año, a los españoles y extranjeros residentes.....	535
Quincenal:	
Válida para pescar en todo el territorio nacional durante quince días consecutivos, sin distinción de nacionalidad ni reducción del pescador.....	340
Reducida:	
Licencia anual para las mujeres y varones menores de 16 años.....	220
Para pescar durante un año en todo el territorio de Cataluña.....	535

Dichas licencias autorizarán la práctica de la pesca continental de todas las especies co-

munes, menos en las zonas de pesca controlada dependientes de la Dirección General del Medio Natural.

Para que las licencias puedan ser utilizadas para la pesca de especies selectas existen los siguientes recargos:

Para la pesca de la trucha:

Especial.....	685
Nacional.....	415
Regional.....	275
Quincenal.....	170
Reducida.....	220
Cataluña.....	275
Para la pesca del salmón:	
Especial.....	1.360
Nacional.....	825
Regional.....	535
Quincenal.....	535
Reducida.....	535
Para la pesca de la angula.....	1.360

—2 Matrícula de embarcaciones y aparejos flotantes para la pesca continental

Tendrán vigencia de un año, y las clases y los importes serán:

Clase 1ª: será preceptiva cuando la embarcación sea a motor..... Pta	1.075
Clase 2ª: para embarcaciones impulsadas a vela, remo, pértiga o cualquier otro procedimiento diferente del motor	490

CAPÍTULO 8

Tasa por la dirección, la inspección y la administración de contratos de obras formalizados por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y sus entidades autónomas

Artículo 144

Hecho imponible

Constituirán el hecho imponible de la tasa los trabajos de dirección, inspección y administración de las obras contratadas por el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca y sus entidades autónomas.

Artículo 145

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa los contratistas o destajistas de las obras.

Artículo 146

Devengo

La tasa se devengará al firmarse las certificaciones de obras correspondientes y se exigirá cuando se haga efectivo el importe, del que se deducirá.

Artículo 147

Bases y tipos

La cuantía de la tasa será el 3% del importe líquido de las certificaciones expedidas por obras ejecutadas el mes anterior.

En las obras contratadas a destajo esta tasa será el 4% de las obras ejecutadas el mes anterior.

CAPÍTULO 9

Pesca marítima

Artículo 148

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que realice la Dirección General de Pesca Marítima de los siguientes servicios:

a) Expedientes de otorgamientos de concesiones de terrenos de dominio público para su utilización con fines de marisqueo o acuicultura.

b) Expedientes de autorizaciones de construcciones de buques. Modificaciones, reparaciones y sustituciones, tanto de elementos de la quilla como del equipo propulsor.

c) Expedientes de autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos de piscicultura y marisqueo.

d) Expedientes para otras autorizaciones pesqueras y establecimientos de piscicultura y marisqueo.

e) Inspecciones, comprobaciones y control de cumplimiento de la legislación vigente en las industrias pesqueras, marisqueras o de acuicultura tanto a bordo de los barcos como en tierra.

f) Servicios administrativos inherentes a toda clase de autorizaciones de cualquier tipo de modalidad de pesca, utilización de zonas de pesca controlada y de cualquier otro de uso restringido.

g) Servicios administrativos inherentes a la emisión y renovación de títulos profesionales, diplomas y documentos acreditativos de la pesca marítima.

h) Emisión de guías para el transporte de productos de pesca marítima que requieran control.

i) Elaboración de informes técnicos en materia de pesca marítima.

j) Homologación de artes, aparejos y otros instrumentos de pesca marítima.

k) Servicios administrativos inherentes a la expedición de licencias de pesca recreativa de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 149

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa:

—1 En el supuesto a) del artículo 148, las personas físicas o jurídicas a las que se otorguen las concesiones.

—2 En el supuesto e) del artículo 148, las personas físicas o jurídicas a las que se presten, a petición propia o por imperativo de la Ley, los servicios que constituyan el hecho imponible.

—3 En los demás supuestos del artículo 148, las personas naturales o jurídicas en cuyo interés se concedan las autorizaciones, se emitan los informes o se presten los demás servicios.

Artículo 150

Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. Sin embargo, será exigible en el momento de la solicitud de la prestación de los servicios, excepto en el hecho imponible e) cuando la Administración realice de oficio la inspección.

Artículo 151

Tarifas

Se aplicarán las tarifas siguientes:

—1 Hecho imponible a), b), c), d): 2.980 Pta por cada expediente.

—2 Hecho imponible e) según las bases siguientes:

Base de aplicación	Tarifa Pta
(Valor de la instalación)	
Hasta 500.000.....	955
De 500.001 a 1.000.000.....	1.190
De 1.000.001 a 2.000.000.....	1.190
Por cada millón de más o fracción.....	600

—4 Hecho imponible f): 1.190 Pta por cada expediente de autorización.

—4 Hecho imponible g): 600 Pta por cada expediente.

—5 Hecho imponible h): 360 Pta por cada guía.

—6 Hechos imponibles i), j): 1.790 Pta por cada informe y expediente de homologación.
 —7 Hecho imponible k):
 Licencias de un año de duración: 715 Pta.
 Licencias de dos años de duración: 1.435 Pta.
 La cuota resultante de la tarifa K se beneficiará en un 50% en aquellos casos en que el titular de la licencia acredite documentalmente su condición de pensionista.

CAPÍTULO 10
Tasa por la prestación de servicios de análisis enológicos

Artículo 152
Hecho imponible
 Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que realice el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca de los servicios que se consignan en el artículo 155.

Artículo 153
Sujetos pasivos
 Serán sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación de los servicios gravados en el artículo 155.

Artículo 154
Devengo
 La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible. Sin embargo, se exigirá en el momento de la solicitud de la prestación de los servicios.

Artículo 155
Tarifas
 La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

Tarifa 1	Pta
<i>Análisis de vinos</i>	
Volátil real	220
Alcohol	145
Alcohol (heces)	220
Volátil aparente	110
Volátil	80
Densidad	70
Materias reductoras	220
Sulfuros totales	90
Sulfuros libres	90
Hierro	175
Sulfatos	110
Examen microscópico	415
Antifermentos	560
Determinación numérica	70
Tanino	275
Ácido cítrico	275
Ácido málico	220
Ácido láctico	560
Híbridos	510
Colorantes artificiales	510
Glucosa	220
Composiciones alcohómetras	275
Calcio	925
Nitrógeno total	315
pH	210
Ácido benzoico	815
Ácido ascórbico	90
Bromo en vinos	1.625
Bromo en vinos dulces	3.235
Extracto seco calculado	110
Extracto no reductor	685
Cenizas	275
Metílico	415
Salicílico	415
Presión	415
Degustación	415

Fósforo	275
Cobre cantidad	415
Cobre cualidad	175
Cloropricina	955
Alcoholes superiores	415
Bases nitrogenadas	815
Sórbico cantidad	815
Sórbico cualidad	415
Dióxido de carbono	325
Alcoholes:	
Metanol	415
Butanol	415
Propanol	415
Esteres	415
Furfural	415
Aldehídos	415
Ácidos	415
Tierras:	
Nitrógeno total	175
Nitrógeno amoniacal	175
Materia orgánica	110
pH	210
Cal activo	145
Conductividad	210
Nematodos	1.150

Tarifa 2
Análisis y derecho de certificación

	Pta
Análisis para la elección del pie americano	935
Análisis de fertilidad de la viña	3.000
Derechos de certificación	380
Análisis para el registro enológico	10.000

CAPÍTULO 11
Tasa por la certificación de material de riego y maquinaria de tratamientos fitosanitarios

Artículo 156
Fet imposable
 Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación que realice la Administración de los servicios que se detallan en el artículo 159.

Artículo 157
Sujeto pasivo
 Serán sujetos pasivos de la tasa los fabricantes que soliciten las certificaciones de garantía.

Artículo 158
Devengo
 La tasa se devengará y se hará efectiva cuando se solicite la certificación.

Artículo 159
Tarifas
 La tasa se exigirá según las siguientes tarifas:

Tarifa 1
Certificación de características de material de riego

	Pta modelo
Elementos emisores de microirrigación	35.690
Elementos difusores de microirrigación	47.590
Otros elementos de microirrigación	29.745

Tarifa 2
Certificaciones de características de maquinaria de tratamientos fitosanitarios

	Pta
Aparatos pulverizadores hidráulicos	83.275
Aparatos pulverizadores hidroneumáticos	107.070
Bombas hidráulicas	35.690

Boquillas de pulverización	29.745
Dispositivos de transporte neumático	35.690
Otros dispositivos de pulverización	29.745

TÍTULO 9
Tasas del Departament de Justícia

CAPÍTULO 1
Tasa por la inscripción en el Registro de Fundaciones

Artículo 160
Hecho imponible
 Constituirá el hecho imponible la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalidad de la carta fundacional y las sucesivas renovaciones de los patronatos de las fundaciones privadas a que se refiere el artículo 9.24 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Artículo 161
Sujeto pasivo
 Serán sujetos pasivos de la tasa las fundaciones que soliciten las inscripciones señaladas en el artículo 160.

Artículo 162
Devengo
 El devengo de la obligación tributaria se originará con la inscripción de los actos que definen el hecho imponible.

Artículo 163
Tarifas
 La tasa se exigirá de acuerdo con la tarifa siguiente:

	Pta
Inscripción de la carta fundacional	29.745
Inscripción de las renovaciones de los patronatos	305

CAPÍTULO 2
Tasa por las modificaciones estatutarias, la fusión o la agregación de fundaciones

Artículo 164
Hecho imponible
 Constituirá el hecho imponible la autorización por el Protectorado de la Generalidad de los actos de los patronatos de las fundaciones referentes a la modificación de los estatutos o a la fusión o a la agregación a otra fundación.

Artículo 165
Sujeto pasivo
 Serán sujetos pasivos las fundaciones privadas sometidas al protectorado de la Generalidad que soliciten autorización para la realización de los actos comprendidos en el artículo 164. En el caso de agregación será sujeto pasivo la entidad supérstite y, en caso de fusión, la fundación de mayor dotación de entre las interesadas, siendo responsable solidaria de ello la nueva entidad resultante de la fusión.

Artículo 166
Devengo
 El devengo de la obligación tributaria se originará con la autorización de los actos que definen el hecho imponible.

Artículo 167
Tarifas
 La tasa se exigirá según la siguiente tarifa:

	Pta
Modificación de los estatutos de fundaciones.....	11.900
Fusión o agregación de fundaciones...	11.900

Cada autorización determinará el devengo de una sola cuota, cualquiera que sea el número de entidades que participen.

CAPÍTULO 3

Tasa por las inscripciones y modificaciones de asociaciones y sus federaciones

Artículo 168

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible la inscripción en el Registro de asociaciones de la Generalidad de las asociaciones y sus federaciones, y también las modificaciones posteriores de las entidades sujetas a la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de asociaciones, o a la que en el futuro se apruebe como desarrollo del artículo 22 de la Constitución.

Artículo 169

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas jurídicas que soliciten las inscripciones señaladas en el artículo 168.

Artículo 170

Devengo

El devengo de la obligación tributaria se originará con la inscripción de los actos que definen el hecho imponible.

Artículo 171

Tarifas

La tasa se percibirá a razón de 3.570 pesetas por inscripción.

TÍTULO 10

Tasas del Departament d'Indústria i Energia

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 172

Hecho imponible

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios que realice el Departament d'Indústria i Energia, de oficio a petición de la persona interesada, según se especifican:

—1 Comprobaciones de aparatos de medida, contrastación de metales preciosos y análisis químicos o de contaminación realizados en los laboratorios oficialmente aprobados o en los locales del solicitante.

—2 Resolución de expedientes de concesión, autorización o inscripción de actividades industriales y de instalación sujetas a reglamentos de seguridad y normalización.

—3 Control y prueba de aparatos, recipientes, vehículos, etc., sometidos a prueba inicial, periódica o por reforma, en virtud de la Reglamentación de Seguridad, Homologación y Normalización.

—4 Emisión de informes, certificaciones técnico-administrativas y de control o confrontación de actuaciones, proyectos y documentos técnicos realizados por los servicios del Departamento.

—5 Resolución de expedientes de concesión de permisos, autorización e inscripción de actividades reguladas por la legislación sobre minas.

Artículo 173

Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a las que se presten los servicios enumerados en el artículo 172.

Artículo 174

Devengo

La tasa se devengará mediante la prestación del servicio. Se exigirá, sin embargo, por anticipado mediante liquidación provisional desde el momento de iniciación del expediente de oficio o a solicitud del interesado. Si una vez iniciado el expediente se produjera su conclusión, por desestimación del interesado o por causas a él imputables, la tasa se devengará en la cuantía de un 35% de la tarifa aplicable si no ha tenido lugar la total prestación del servicio. En el supuesto contrario, se devengará la tasa en su totalidad y no procederá ninguna devolución.

Artículo 175

Normas de gestión

La gestión, liquidación y recaudación de la tasa correspondiente al Departament d'Indústria i Energia, mediante sus servicios territoriales.

Si la tasa devengada no coincide con el importe ingresado por anticipado, se procederá a la práctica de la liquidación definitiva, que será notificada al sujeto pasivo para que la ingrese dentro de los plazos establecidos por el Reglamento general de recaudación, o se incoará, si procede, de oficio, el expediente de devolución de ingresos indebidos.

Artículo 176

Tarifas

Las cuotas de la tasa se ajustarán a las siguientes tarifas:

Por aparato, elemento o instalación	Pta
—1 Metrología y laboratorio	
1.1 Comprobación de aparatos de medición en suministros de servicio público	
1.1.1 Contadores de agua hasta 19 mm calibre.....	165
Contadores de gas hasta 15 m ³ /h	165
Contadores eléctricos monofásicos.....	165
Limitadores eléctricos - Maxímetros.....	165
1.1.2 Contadores de agua de 20 a 99 mm calibre.....	295
Contadores de gas de 16m ³ /h a 65 m ³ /h.....	295
Contadores nominales.....	295
Contadores eléctricos trifásicos	295
1.1.3 Contadores especiales:	
Contadores de agua de más de 99 mm de calibre.....	1.180
Contadores de gas de más de 65 m ³ /h volumétrico y de turbina	1.180
Contadores eléctricos de doble o triple tarifa, o con transformadores de medida (tensión o voltaje).....	1.180
Comprobación de un sistema de contadores limitadores, etc., para su homologación o modificación.....	1.180
1.1.4 Comprobación de aparatos de medida en suministros de servicio	

público realizada en el domicilio del administrado.....

1.1.5 Laboratorios	3.490
Aprobación, revisión, comprobación de aparatos de medida patrones y expedición de los correspondientes certificados.....	6.430
Por cada aparato patrón.....	540
1.2 Pesos y medidas	
1.2.1 Medidas lineales, ponderales o de capacidad	
Comprobación en fábrica.....	50
Comprobación a domicilio.....	90
1.3 Instrumentos para pesar	
1.3.1 Termómetros.....	7,57
1.3.2 Balanzas automáticas, semiautomáticas o manuales y básculas y romanas de menos de 200 kg y aparatos de medidas técnicas, manómetros, etc.	
Comprobación en fábrica.....	210
Comprobación a domicilio.....	480
1.3.3 Básculas de 200 kg a 3.000 kg	
Surtidores y contadores de líquidos:	
Comprobación en fábrica.....	975
Comprobación a domicilio.....	1.830
1.3.4 Calibración de cisternas y básculas puente.....	8.570
1.4 Metales preciosos	
1.4.1 Objetos de oro y platino por cada decagramo o fracción y de composición homogénea.....	110
1.4.2 Objetos de plata por cada decagramo o fracción de composición homogénea.....	50
1.4.3 Barras, lingotes de metales preciosos.....	1.940
1.4.4 Cuando las piezas, barras o lingotes contengan más de un metal noble o se compongan de diferentes partes soldadas que sea necesario contrastar, se aplicarán las tarifas anteriores a cada metal noble o a cada pieza contrastada	
1.5 Análisis químicos o de contaminación	
1.5.1 Ensayos cuantitativos. Por cada producto químico cuantificado	4.825
1.5.2 Toma de muestras. Por cada toma de muestras de contaminantes atmosféricos en emisión.....	16.765
—2 Resolución de expedientes de concesión y autorización de actividades industriales e instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial y normalización. Inscripción en el registro industrial y comprobación de actividades e instalaciones que no requieran autorización o concesión previas o cuyo otorgamiento no corresponda a la Generalidad de Cataluña.	
2.1 Nueva instalación o ampliación. Base: valor de la instalación o de la ampliación.	
2.1.1 Hasta 100.000 Pta.....	2.060
2.1.2 Más de 100.000 hasta 1 millón	7.210
2.1.3 Más de 1 millón hasta 5 millones.....	15.450
2.1.4 Más de 5 millones hasta 20 millones.....	32.960
2.1.5 Más de 20 millones hasta 5.000 millones.....	32.960+ 200 N

2.1.6 Más de 5.000 millones (N= número de millones o fracción)	1.062.960+100 N	4.1 Permisos de exploración (mínimo para C=300)	138.000	revisiones reglamentarias de elementos auxiliares en las minas, caducidad de concesiones, etc.)	12.980
2.2 Por la inscripción de actividades sujetas al Decreto de liberación industrial que por su escasa importancia no necesiten proyecto técnico, se aplicará el 50% de la tarifa 2.1.		4.2 Permisos de investigación (mínimo C=1)	138.000	5.3.2 Informes relativos a accidentes laborales en actividades mineras	27.040
2.3 Por el cambio de nombre, prórrogas, modificaciones de la instalación y variación de condiciones en la actividad:		4.3 Concesión de explotación derivada (mínimo C=50)	138.000	5.3.3 Confrontaciones de proyectos, instalaciones aparatos y productos para extender informes o certificaciones, con ocasión de las revisiones periódicas o a petición de terceros, o bien para obtener subvenciones o desgravaciones, fraudes, expropiaciones, consolidación de concesiones, certificado de productor nacional, reconversión industrial. Según el valor del presupuesto industrial o el valor del presupuesto del proyecto, instalación, aparatos o productos a confrontar.	
2.3.1 Por el cambio de nombre y las prórrogas: 25% de la tarifa 2.1		4.4 Concesión de explotación directa (mínimo C=50)	177.260	5.3.3.1 Inferior o igual a dos millones de pesetas	2.705
2.3.2 Por las modificaciones de la instalación y variación de condiciones en la actividad cuando estas modificaciones o cambios no presupongan ampliación de las actividades inscritas en el Registro: 25% de la tarifa 2.1. La base, en este caso, es el valor de las modificaciones o de los cambios.		4.5 Aprobación de los planos de labores de recursos mineros de las secciones A), C) y D). La base es el valor del presupuesto anual de explotación. Se aplica el 150% de la tarifa 2.1.	2.625+(C-50)	5.3.3.2 Más de dos millones hasta 20 millones	9.735
2.4 Cuando el expediente principal comporte, además, la presentación de separata de otras reglamentaciones de seguridad, se aplicará, por el conjunto, el 150% de la tarifa 2.1.		4.6 Actividades mineras afines		5.3.3.3 Más de 20 millones hasta 100 millones	33.530
2.5 Por las ampliaciones, los cambios de nombre, las modificaciones o los cambios derivados de la acción inspectora en ocasión de la revisión, periódica o a petición de terceros, de los registros: 150% de la tarifa 2.1.		4.6.1 Inscripción y autorización de industrias mineras, pozos, talleres de pirotecnia, polvorines y sus ampliaciones: se aplica la tarifa 2.1.		5.3.3.4 Más de 100 millones	67.055
—3 Control y prueba de aparatos, recipientes o vehículos sometidos a prueba inicial, periódica o por reforma, en virtud de la reglamentación de seguridad, homologación y normalización, competencia del Departament d'Indústria i Energia.		4.6.2 Cambio de nombre, prórrogas, caducidades, modificaciones y cambio de condiciones de la actividad.		5.3.4 Informes para la autorización del uso o almacenamiento de explosivos	
3.1 Control estadístico de certificaciones de prueba emitidas por el fabricante conservador o las entidades colaboradoras		4.6.2.1 Por el cambio de nombre y las prórrogas se aplica la tarifa 2.3.1.		5.3.4.1 Hasta 100 kg	5.410
3.1.1 Certificaciones unitarias	715	4.6.2.2 Por las caducidades, las modificaciones y el cambio de condiciones de la actividad se aplica la tarifa 2.3.2.		5.3.4.2 Más de 100 a 500 kg	8.115
3.1.2 Certificaciones de lotes de elementos de productos de pequeño valor, fabricados en serie		4.6.2.3 Por las ampliaciones, los cambios de nombre, las modificaciones o los cambios derivados de la acción inspectora con ocasión de la revisión, periódica o a petición de terceros, de los registros: se aplica la tarifa 2.5.		5.3.4.3 Más de 500 a 5.000 kg	12.980
Recipientes de más de 100 l.	135	4.7 Particiones y perímetros de protección	24.985	5.3.4.4 Más de 5.000 kg	27.040
Recipientes de menos de 100 l.	60	—5 Certificaciones e informes		5.3.5 Visita e informe de grandes voladuras	16.225
3.2 Inspección técnica de vehículos hecha por personal de los servicios territoriales de Industria i Energia utilizando o no las estaciones ITV de los concesionarios y la expedición del certificado.		5.1 Homologación y ensayos		5.3.6 Certificados de explotaciones de patentes y modelos de utilidad	4.330
3.2.1 Inspecciones periódicas de vehículos especiales	2.380	5.1.1 Informe sobre la fabricación de tipos para su homologación	9.520		
Inspecciones para duplicados o para la matriculación del vehículo	2.380	5.1.2 Expedición de certificados de ensayos como laboratorio oficial de ruidos, frenados y avisadores de vehículos	14.275		
Inspecciones para la autorización de reformas o comprobación de elementos auxiliares o conjuntos de vehículos	2.380	5.1.3 Aprobación de fabricación de tipo único de acuerdo con los Reglamentos de Seguridad	6.545		
3.2.2 Inspección de taxímetros o cuentakilómetros	905	5.2 Control de actuaciones de entidades colaboradoras, de empresas y de profesionales autorizados, con expedición de los certificados correspondientes.			
—4 Ordenación minera (C=número cuadrículas mineras)		5.2.1 Control de profesionales, empresas y entidades colaboradoras (exámenes escritos, registro, revisión de inscripción, comprobación de medios materiales, renovación de carnets, etc.)	2.380		
		5.2.2 Control reglamentario de inspectores de entidades colaboradoras, empresas de servicios públicos y empresas mineras y de profesionales con examen práctico de utilización de aparatos o mecanismos técnicos	7.140		
		5.3 Informes y certificaciones técnicas			
		5.3.1 Informes relativos a actividades mineras (toma de muestras del fondo de saco, aforo de aguas,			

Artículo 177

Normas de aplicación de las tarifas

—1 La verificación y la prueba de aparatos o elementos en laboratorios oficialmente autorizados podrán realizarse en lotes uniformes, y los controles podrán realizarse utilizando sistemas de muestreo adecuados. El Departament d'Indústria i Energia fijará el número de unidades que integren cada lote.

—2 El importe de la tasa por la verificación o la contrastación de aparatos o productos fabricados destinados a la venta no podrá superar el 3% del precio de venta del objeto contrastado. Cuando la tasa fijada en las tarifas anteriores lo supere, aquélla se reducirá al porcentaje mencionado.

—3 Los Servicios Territoriales del Departament d'Indústria i Energia podrán comprobar de oficio los valores declarados en la documentación aportada y solicitar los comprobantes que sean necesarios, por si procediera rectificar la base para la fijación de la tasa. A tal efecto sus Servicios de Inspección podrán establecer baremos o valores medios que faciliten la tarea de evaluación, sin perjuicio del derecho de recurso del administrado previsto en esta Ley.

—4 En el caso de que los servicios de inspección necesarios para el otorgamiento de autorización o inscripción de instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial y normalización sean realizados por entidades de inspección y control concesionarias de la Generalidad de Cataluña, no se aplica la tarifa 2, sino la tarifa 3.1.

TÍTULO II

Tasas del Departament de Benestar Social

CAPÍTULO ÚNICO

Tasas por actividades de servicios sociales públicas y de iniciativa mercantil

Artículo 178

Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación que hace el Departament de Benestar Social de los servicios que se consignan en el artículo 181.

El hecho imponible se produce tanto si la administración presta los servicios de oficio como si éstos son solicitados por los interesados.

Artículo 179

Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a quienes se presten los servicios que se gravan en el artículo 181.

Artículo 180

Devengo

La tasa se devengará mediante la realización del hecho imponible, sin embargo podrá anticiparse la exigibilidad en el momento que los particulares soliciten la prestación de los servicios.

Artículo 181

Actividades de servicios sociales públicas y de iniciativa mercantil

—1 Autorización y registro de esta- blecimientos y servicios sociales:	Pta
1.1 Entidades sin establecimientos...	2.705
1.2 Establecimientos residenciales...	18.280
1.3 Establecimientos diurnos.....	12.220
1.4 Otros servicios o actividades de entidades y establecimientos ya autorizados y registrados.....	5.410
—2 Acreditamiento de estableci- mientos y servicios:	
2.1 Acreditamiento de estableci- mientos residenciales (hasta 50 plazas), por plaza.....	630
2.2 El exceso sobre 50 plazas, por plaza.....	155
2.3 Acreditamiento de estableci- miento y servicios diurnos.....	6.115
—3 Renovaciones de acreditamientos de establecimientos y servicios:	
3.1 Residenciales (hasta 50 plazas), por plaza.....	315
3.2 El exceso sobre 50 plazas, por plaza.....	100
3.3 Diurnos.....	3.065
—4 Inspecciones de establecimientos y servicios realizadas a petición de la entidad titular: por acto o por día de duración cuando se re- quiera más de uno.....	8.545
—5 Modificaciones de asientos re- gistrales.....	630
—6 Certificaciones de asientos regis- trales.....	630

DISPOSICIONES ADICIONALES

—1 Las tasas a que hace referencia la letra f)

del punto 1 del artículo 11 de la Ley orgánica 8/1980 deberán ajustarse a la normativa de la Ley de cesión de tributos a la Generalidad de Cataluña.

—2 Continuarán rigiéndose por las mismas disposiciones dado que no están comprendidos en el ámbito de la presente Ley:

a) Las percepciones del régimen de la Seguridad Social.

b) El canon de saneamiento creado por la Ley 5/1981.

c) Los cánones percibidos debido a concesiones administrativas de servicios.

d) Los productos de las tarifas por servicios y de los cánones por concesiones y autorizaciones administrativas en los portes de acuerdo con la Ley 4/1982.

e) Las tasas académicas y administrativas de la enseñanza universitaria.

f) Las contribuciones especiales derivadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

g) Las exacciones parafiscales que percibe el Instituto Catalán de la Viña y el Vino.

—3 Salvo los supuestos contenidos en el artículo 2 y en las disposiciones adicionales primera y segunda, queda prohibida la percepción, bajo cualquier denominación, de exacciones e indemnizaciones no recogidas en la presente Ley, por razón de los servicios públicos prestados por la Generalidad o sus organismos autónomos.

—4 Cualquier ley que, de ahora en adelante, modifique o cree tasas comprendidas dentro del ámbito de ésta deberá contener una nueva redacción de los preceptos afectados, incluyendo, si es necesario, artículos con numeración bis.

—5 Se autoriza al Consejo Ejecutivo a adecuar anualmente las tasas académicas aplicables en el Instituto Nacional de Educación Física de Cataluña (INEF) a las que se rijan para los centros universitarios de carácter experimental.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados en el ámbito territorial de Cataluña:

a) La Ley 27/1984, del 19 de diciembre.

b) Las disposiciones recogidas en el anexo de la Ley 27/1984, salvo las normas de carácter extratributario.

c) El Decreto 141/1984, de 10 de abril.

d) Cualquier otra disposición que se oponga a esta Ley.

La Ley de tasas y exacciones parafiscales del 25 de diciembre de 1958 no será de aplicación en el ámbito territorial de Cataluña.

(89.222.037)

DECRETO

330/1989, de 9 de octubre, por el que se acepta la donación del castillo de Miravet (Ribera d'Ebre).

Dado que la Sociedad Mercantil Anónima Illa de Putxó, SA, ha ofrecido en donación a

la Generalidad de Cataluña la finca del castillo de Miravet;

Dado que el Departament de Cultura considera de gran interés la aceptación de la donación;

Dada la consideración de monumento histórico del castillo de Miravet, protegido por el Decreto de 22 de abril de 1949 y considerado bien de interés cultural en virtud de la disposición adicional 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de patrimonio histórico español;

Visto el Decreto 254/1989, de 24 d'octubre, por el que se encarga el despacho del Departament d'Economia i Finances, mientras no se proceda al nombramiento del nuevo titular, a don Macià Alavedra i Moner, conseller del Departament d'Indústria i Energia;

A propuesta del conseller d'Economia i Finances y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo,

DECRETO:

Artículo 1

De conformidad con lo que dispone el artículo 12 de la Ley 11/1989, de 7 de diciembre, de patrimonio de la Generalidad, en relación con el artículo 7.1 del Reglamento para su ejecución, se acepta la donación, con sus condicionamientos, de la finca del castillo de Miravet que se describe registralmente como sigue:

"Urbana que consiste en una casa-castillo situada en el término de Miravet, de superficie veinte áreas; confronta al este con el camino que lleva al castillo, al sur con la finca de don Antoni Maria Satorras, al oeste con don Jaime Passetit y al norte con don Josep Ripoll".

Esta finca consta inscrita en el Registro de la propiedad de Gandesa, en el tomo 200, libro 6, folio 170, finca 706, inscripción 2ª.

No obstante, la finca mencionada, según reciente medición y dentro de sus afrontaciones, tiene una superficie de 12.730,54 m².

Artículo 2

Esta donación se acepta con las condiciones impuestas, que son las siguientes:

a) Que la Generalidad de Cataluña se haga cargo, en la medida de sus disponibilidades presupuestarias, de la reconstrucción del castillo y de la construcción del camino de acceso.

b) Que se reserve a la familia Ruiz-Martínez y sus descendientes el derecho de acceso al recinto del castillo. En el caso de que la Generalidad cree un patronato para la gestión del castillo, la familia Ruiz-Martínez habrá de estar representada en el mismo.

c) Que la Generalidad de Cataluña se haga cargo de todos los gastos que se produzcan a causa de la donación de la finca.

Artículo 3

La finca mencionada se incorporará al inventario general de bienes de la Generalidad de Cataluña, una vez inscrita a su nombre en el correspondiente Registro de la propiedad, y resultará implícita su afectación en las finalidades competencia del Departament de Cultura en aplicación del artículo 26.1.b) del Reglamento